Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481754	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp Industrial Solutions AG	Denominativa	UHDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 11: Especifique el tipo de reactor del que son parte. "Clase 11: Recipientes reactores para operaciones de ingeniería de procesamiento y reactores como parte de instalaciones químicas industriales que funcionan a alta presión y temperatura para permitir reacciones de polimerización, producción de polietileno, generación de gas de síntesis; Recipientes de reactores y reactores como parte de instalaciones químicas industriales que funcionan a alta presión y temperatura para procesos de reformado, procesos de hidrogenación y deshidrogenación, procesos de oxidación, procesos de flujo de petróleo y gas, procesos biológicos, procesos de fermentación, extracción a alta presión y pasteurización; Recipientes de reactores y reactores que forman parte de instalaciones químicas industriales que funcionan a alta presión y temperatura para la síntesis de amoníaco y urea, la producción de ácido nítrico, la purificación de gases, la desnitrificación de gases de proceso y de escape en las industrias alimentaria y farmacéutica; reactores que forman parte de instalaciones químicas industriales y autoclaves eléctricas" porque no todos los reactores pertenecen a clase 11, así mismo, en cada caso señale que se tratan de partes y piezas de…y a continuación individualizase cada uno de ellos.. **En la clase 1**: de oficio se corrige en toda la clase la expresión "por ejemplo" por " A saber" Por corregidas clases 1, 7, 37, 40, 42 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483130	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	MICROSOFT START	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Elimine: "noticias" de: "Suministro de información financiera; suministro de información financiera y de inversión, noticias y comentarios a través de un sitio web" por cuanto no pertenece a clase 36.Elimine derechamente: "provisión de herramientas para la toma de decisiones financieras, la gestión de presupuestos, el ahorro, la hipoteca y la jubilación en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras y herramientas de investigación de inversiones financieras en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras a través de una red de comunicación global" servicios que fue observado en resolución de observaciones de forma notificada con fecha 21/10/2022,y no fue abordada por el solicitante en escrito de 06/12/2022. **En clase 38**: No ha lugar al reemplazo de "servicios informáticos, a saber, suministro de instalaciones en línea para la interacción en tiempo real con otras personas en relación con temas de interés general" por "servicios informáticos, a saber, prestación de servicios en línea para la interacción en tiempo real con otras personas en relación con temas de interés general" por cuanto sigue siendo confuso el servicio , no queda claro de si se trata de un servicio de comunicación o transmisión, además debe ser eliminado " servicio informatico", mejore redacción o elimínelo. En clase 39: Señale que la información es relativa al alquiler de vehículos para el servicio de: "facilitación de información, noticias y comentarios relativos a vehículos de motor, a saber, listados de vehículos de motor, reseñas de productos e información relativa a las características, el rendimiento, las especificaciones técnicas y las especificaciones de los vehículos a través de Internet" de otra manera, elimínelo. **En la clase 42**: elimine o especifique "Provisión de un agregador de medios a través de un sitio web", pues la redacción no es clara y no se entiende a qué se refiere con "agregador". Debiendo reemplazarse ´por "provisión de uso temporal de software no descargable que provee una aplicación que permite a los usuarios unir contenidos digitales de distintos medios y que facilita su acceso a ellos" Reclasifique efectivamente a clase 38: servicios de agencia de noticias, a saber, recopilación y difusión de noticias e informes meteorológicos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496446	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO	Denominativa	NICKI NICOLE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar al documento acompañado puesto que **éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil,** por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito. En caso de no acompañar el documento debidamente apostillado se abandonará la solicitud. A escrito de fecha 04-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510833	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Karl Lagerfeld B.V.	Denominativa	KARL LAGERFELD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "servicios de entretenimiento, en particular, producir, distribuir, mostrar y almacenar artículos de colección digitales, a saber, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, artículos de joyería, relojes, accesorios de moda, equipos deportivos, cámaras, equipos audiovisuales, materias textiles, cosméticos, perfumes, artículos ópticos, a saber, gafas, lentes para gafas, monturas de gafas, lentes de contacto, gafas de sol, productos para gafas de sol, es decir, retenedores para gafas de sol, estuches para gafas, cajas para gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, equipaje para viaje, bolsas, monederos, tarjeteros, bolsos, maletines, paraguas y obras de arte autentificadas por fichas no fungibles (NFT)" por "Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, artículos de joyería, relojes, accesorios de moda, equipos deportivos, cámaras, equipos audiovisuales, materias textiles, cosméticos, perfumes, artículos ópticos, a saber, gafas, lentes para gafas, monturas de gafas, lentes de contacto, gafas de sol, productos para gafas de sol, es decir, retenedores para gafas de sol, estuches para gafas, cajas para gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, equipaje para viaje, bolsas, monederos, tarjeteros, bolsos, maletines, paraguas y obras de arte virtuales de colección autentificadas por fichas no fungibles (NFT) no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento", por cuando "producir, distribuir, mostrar y almacenar" no son servicios propios de esta clase y además deberá especificar o eliminar "accesorios de moda, equipos audiovisuales, materias textiles, equipaje para viaje" por cuanto su redacción es demasiado amplia.A escrito de fecha 22-03-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 41. Al otrosí: Téngase por acompañada la autorización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510868	Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, en representación de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA, Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz y Carola Matilde Lucay Cossio	Mixta	Centro de Innovación Digital Latinoamericano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz a Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, esto pues **como ya se ha dicho en varias oportunidades al ser tres soliciantes, todos deben otorgar poder de representación.** Esta acreditación normalmente viene en un sólo documento donde todas las partes otorgan poder en el mismo acto poder al representante, no obstante en el caso particular se ha ido acreditando de forma individual la representación de cada soliciante y es así como ya se tiene la de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA y de Carola Matilde Lucay Cossio, pero ha quedado pendiente la de Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz (como persona natural) y es por ello que se requiere el poder faltante. En caso de no acompañar el poder faltante se abandonará la solicitud. A escrito de fecha 17-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511616	Juan José Chávez Hernández	Mixta	Venuste	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por última vez se reitera para que **indique de forma clara dirección**, indicando para ello un calle o ruta, un número, Km. o paradero, sector, parcela o lote, de modo que sea posible individualizar de forma clara la dirección. Lo anterior, debido a que la redacción de la dirección resulta poco clara ya que no se entiende si se indicaron dos calles o una calle y un lote. Para cumplir correctamente basta con presentar un escrito como los formatos disponibles en el sitio web de INAPI, pero no un formulario de marca nuevo. En caso de no cumplir con lo pedido se declarará el abandono de la solicitud. Nuevamente no ha lugar al nuevo ejemplar de etiqueta acompañada en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. A escrito de fecha 23-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	CMR SURGICAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35**, no ha lugar a Reemplazar "Agrupamiento por cuenta de terceros"por "Servicios de venta", **puesto que el servicio de venta en clase 35 es sólo para productos** y estas coberturas versan sobre servicios, por ello se reitera por última vez para que elimine: • Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios de mantenimiento de aparatos médicos, mantenimiento de aparatos médicos robóticos, reparación de aparatos médicos, mantenimiento y reparación de instrumentos y aparatos quirúrgicos, mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, mantenimiento y reparación de aparatos y equipamiento médico, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios. • Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios de revisión de aparatos médicos, revisión de aparatos médicos robóticos, servicios de reparación de aparatos médicos, servicios de reparación de robots, reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos médicos, suministro de información relativa al mantenimiento y reparación segura, modificación de aparatos médicos, mejoramiento de aparatos médicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; • Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de formaciones, consultoría sobre formación, servicios de formación, formación en el uso y operación de un sistema de cirugía robótica y consultoría en relación a ella, formación en el campo de la medicina, formación en el campo de llevar a cabo cirugías usando aparatos médicos robóticos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; • Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de formaciones, educación, servicios de educación, arreglo de eventos educativos, servicios de educación continua, a saber, suministro de seminarios de educación profesional continua en vivo y online en el campo médico relacionados a

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527221	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Pacto Food SpA	Mixta	Jo Pastelería	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.A escrito de fecha 03 de enero de 2023 Téngase por cumplido parcialmente al acompañar nuevas etiquetas y poder legible. Acompañe declaración de autorización de uso de nombre.
1528232	Cristian Alberto Sandoval Ulloa, en representación de cultiva turismo spa	Mixta	Big Papa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de fecha 27 de diciembre de 2022 acompañe poder. Custodia de poder N°216487 no tiene archivo adjunto por lo que no existe poder. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528579	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	WingForms	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de fecha 29 de diciembre de 2022. Acompañe escritura actualizada donde conste que representación de sociedad corresponde exclusivamente a Guillermo Soriano, o en su defecto, acompañe poder del representante legal a Guillermo Soriano. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1534605	Ivonne Tatiana Freres Álvarez, en representación de Ivonne Tatiana Freres Álvarez y Creaciones Ivonne Freres E.I.R.L.	Mixta	ITFA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes –incluida la persona jurídica actuando a través de su represenante- deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que las represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante. Además, se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534796	Juanita Karyme Anaiz Rojas	Mixta	todoveja	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas originalmente presentadas, acompañarla nuevamente sin realizar ningún tipo de modificación, y corregir la descripción de la etiqueta acorde a la imagen elegida. Se hace presente que, si elige alguna de las etiquetas que reemplazan la “O” de oveja, por una figura, deberá describirla de la siguiente manera: “La letra “O” de oveja, está representada por una figura circular con forma de hijo de lana, que en su interior contiene la caricatura de la cabeza de una oveja” De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535011	Faustino Andrés Fernandez-cabrera Ponce, en representación de Faustino Andrés Fernandez-cabrera Ponce y Felipe Ramiro Fernandez-cabrera Ponce	Mixta	R	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal Atendida la de descripción de la etiqueta y la imagen acompañada.
1536419	Claudio Hernán Romero Cabrera, en representación de Complejo Recreacional Floriland Spa	Mixta	Floriland	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Claudio Hernán Romero Cabrera tenga las facultades para representar al solicitante Complejo Recreacioal Floriland Spa ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio eliminando un solicitante al estar duplicado con el representante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMNIA SPA	Denominativa	dra carolina giadach	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1540303	Magdalena Ilic Leay	Mixta	radical beachwear	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Señale domicilio completo del solicitante que incluya numeracion o referencia
1540312	Sociedad Informativa Lago Villarrica SPA, en representación de Alejandro Tomás Martini Iriarte	Mixta	Estación Araucanía	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder para la Sociedad Informativa Lago Villarrica SPA para representar a Alejandro Tomás Martini Iriarte
1540316	Ligia Costa Ribeiro, en representación de Abrame SpA	Denominativa	Brazil Academy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540448	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Ruta 5	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1540472	Alejandra Mariana Lemos	Denominativa	Ambar accesorios	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Se solicita acompañe su domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540473	Nicole Vanesa Azcorbebeitia Torres	Denominativa	Bazar Animal	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Se solicita acompañe información sobre el domicilio.
1540565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Horacio Villablanca Kostner	Mixta	Dic Sur	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores, de preferencia que no sea el producto propiamente tal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540624	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	La Reserva de Odín	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Las Taguas", no tiene numero o referencia adecuada, indique un número parcela o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540673	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa	Denominativa	Patá en la raja	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo el mirador s/n Melozal". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511259	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI	A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39768: Téngase por corregida la cobertura. A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39773: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221.868 y por acompañada la declaración jurada.
1511260	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI	A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39776: Téngase por corregida la cobertura. A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39778: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221.868 y por acompañada la declaración jurada.
1511261	Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de FOODTECH SPA	Mixta	Gingaro pasión botánica	A escrito de fecha 23-03-2023: Se tiene por acompañado el primer ejemplar acompañadoen el escrito atendido a que en el segundo se incorporan elementos que no estaban contenidos en el archivo original. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "Gingaro" en color negro y bajo ella y dispuesto en forma semicircular "pasión botánica" en color negro. Todo sobre un fondo amarillo.", para su mejor entendimiento.
1511263	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WSGR	A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39779: Téngase por corregida la cobertura. A escrito de fecha 30-03-2023 C/2023/39781: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221.868.
1511377	Jorge Garay Pérez, en representación de Rubbermaid Incorporated	Denominativa	RUBBERMAID	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1511677	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Mixta	PPG	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1512048	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Algorand, Inc.	Denominativa	ALGORAND	A escrito de fecha 31-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1512417	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	BRADICLOS	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final presenta discordancias con cambio efectuados con anterioridad (en escrito de fecha 28-11-2022), es por ello, que sólo se consideran los cambios informados en la primera parte del escrito.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512419	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	FIBICLOS	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final presenta discordancias con cambio efectuados con anterioridad (en escrito de fecha 28-11-2022), es por ello, que sólo se consideran los cambios informados en la primera parte del escrito.
1513630	VTL group SPA	Mixta	Baghaus	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1513805	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA S.A.S.	Mixta	GRASERAS C.A. MEJIA & CIA.	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, se hace presente que la clase 12 queda como desistida puesto que se elimina el único producto contenido en ella.
1513843	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	C.A. MEJIA & CIA.	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, se hace presente que la clase 12 queda como desistida puesto que se elimina el único producto contenido en ella.
1514099	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Oil IP Company, LLC	Denominativa	LOCUS MINING SOLUTIONS	A escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1514520	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	DIABLAS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que con fecha 14-02-2023 se notiifcaron 2 correcciones de oficio sobre la cobertura las cuales no han sido incorporadas en la cobertura final presentada en el escrito de fecha 27-03-2023.
1527932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de A&H Productora de Eventos SPA	Mixta	LA VOZ DEL SECANO COSTERO	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1527957	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CONSULTORA Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PEDRO ALBERTO NAVARRO ASTUDILLO E.I.R.L.	Mixta	Svqualitas	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1527961	Jhonson Napoleon, en representación de AZURE GROUP SPA	Mixta	BATON	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528058	Franklin Armando Mijares Romero	Mixta	Fusion Luxury	A escrito de fecha 13-02-2023: Como se pide, respecto de la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un rectángulo de borde color Ebony #060606 y fondo blanco en cuyo interior contiene un triangulo de borde color Ebony #060606 y fondo blanco y por el medio una línea color Ebony #060606 curva horizontal que se extiende más allá del ancho del rectángulo. Abajo la frase "FUSION LUXURY" en color color Ebony #060606 con tipografía llamada LEMON MILK , todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1528071	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hugo Esteban Campos Soto	Mixta	HC ENERGY DRINK	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ROY SOTHERS S.A.	Mixta	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528221	Ender Dario Ramos Fernandez	Denominativa	ORL Salud	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528310	Edwin Armando Armijo Carrasco, en representación de Edwin Armando Armijo Carrasco y Rubén Fernando Muñoz Silva	Mixta	firmaschile	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528345	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY GUMMIES	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528349	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY CREAM By Moda King	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528411	Montserrat Alejandra Delpino Chamy	Mixta	SENSUR	Por cumplido lo ordenado. téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio marca a "SENSUR" atendido a presentación gráfica de etiquetas presentadas. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma atendida la presentación.
1528644	Ingeborg Denisse Meier Mermoud	Denominativa	AURA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528703	Gonzalo Alonso Lobo Ramírez, en representación de FUNGICULTURA TOKAI LIMITADA	Mixta	Tokai Fungi	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528731	Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA	Mixta	Alto Olivar	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528768	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de La Cueva del Vino SPA	Denominativa	La Cueva del Vino Chile, comparte momentos	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528787	Mauro Emilio Remo Lagostena Devigili	Mixta	Lagostena Ltda. Mauro Lagostena Devigil	See corrige de oficio marca a "Lagostena Ltda. Mauro Lagostena Devigil" atendida presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor mejor comprensión de la misma.
1528809	Shaoxu Pei, en representación de COOLNAAL MINING GROUP CHILE LIMITADA	Mixta	Coolnaal	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528815	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Dynos Bar de Carnes	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1531702	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Mixta	CEO & SOUL	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1531706	Isidora Ignacia Hidalgo Zepeda	Mixta	SIDORA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1534525	Felipe Antonio Moraga Mena	Mixta	ALWAYS IN MEMORY AIM	
1534577	SARGENT & KRAHN , en representación de JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT	Mixta	PR PERFECT ROASTER	
1534587	Gustavo Ronald Agurto Vergara	Mixta	Extremosurmedia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534661	José Ariel Salinas Martínez	Mixta	Veta Savia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534669	Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	BIENESTAR PILATES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA	Mixta	Patagonia HDPE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Samuel Toro Parra	Mixta	INSECOM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534785	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Andrea de Ferrari Dussert	Mixta	PASTÍS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534791	Fidel Ernesto Oliver Peña	Mixta	WoodPro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534844	José Esteban Méndez Palma	Mixta	veterinaria punto pet´s	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534888	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se complementa la descripción de la etiqueta, y en la clase N°35 se corrige acorde al clasificador: “venta a través de Internet, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos d productos comerciales” por “venta a través de Internet, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de las clases 1 a 34”.
1534907	José Luis Araya Urrutia	Mixta	Logint Logistica Integral	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Además, se hace presente que, en caso de querer cambiar el titular a un tercero, deberá tramitar la cesión de la presente solicitud.
1535007	María Carolina Miranda Recasens	Mixta	Doggy Care	De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535012	Ignacio José Canales Rocca	Mixta	Keep Moving	De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535017	Inelia María Solís Bravo	Mixta	Gourmandier	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538913	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh	Mixta	UC ESCUELA FUTBOL VIÑA DEL MAR	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538914	Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, en representación de TOP HOUSE GESTIÓN INMOBILIARIA SPA	Mixta	TOP HOUSE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538915	Cristofer Alexis Olea Pinto	Mixta	Parrilladas "El Chancho Mio"	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538918	Jenny Del Carmen Muñoz Jeldres	Mixta	PADEL CURACAVÍ	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538919	María Eugenia Alfaro Aragón	Mixta	E H EUGE HOME	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538921	Carla Andrea Jara Retamal	Mixta	AUTOPET	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538922	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	KASSER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540017	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez	Mixta	FOOD &TECH	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1540285	Claudio Rodolfo Valdovinos Zarges	Denominativa	HydroTaxa	
1540286	Daniel Alejandro Darras Salgado, en representación de Triceps MDA SPA	Mixta	TRICEPSMDA	
1540287	Iván Alexis Escobar Vásquez	Denominativa	Guayando	
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	COPIHUE	
1540289	Teodoro Schmidt Astaburuaga	Denominativa	horizonte	
1540291	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Proyecto Wool SpA	Mixta	PROWÜL	
1540292	Ar Consulting Spa , en representación de Tomás Irarrázaval Méndez	Mixta	G GREENFAN CHILE	
1540295	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIAL AGRIFOR LIMITADA	Mixta	AGRIFOR	
1540296	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristina Carola Mondaca Henríquez	Mixta	CRIST' MOND	
1540297	Michelle Arlette Álvarez Barría	Denominativa	NUTRIDIS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540301	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	FICA KIDS	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1540304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	SF	
1540305	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Denominativa	Patagonia Ambiente	
1540306	Balarama Dasa Madariaga Valdés	Mixta	Kitea	
1540310	Alejandra Moyano Costa	Denominativa	TIKÚN	
1540311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Álvaro Andrés Mericq González	Mixta	FINCAP SOLUCIONES FINANCIERAS	
1540313	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Transpet Spa	Denominativa	Transpet	
1540314	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Asesorías MTMA SpA	Mixta	RESU Biotech	
1540315	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	MedLogic	
1540318	Alejandro Tomás Martini Iriarte	Mixta	Estación Araucanía	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1540319	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Agrícola Moncuri SpA	Denominativa	Moncuri	
1540441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mec SpA	Mixta	Mec Sport	
1540445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría y Transportes Silva Spa	Mixta	La Casa Del Mayorista	
1540454	Ivonne Margarita Durán Luengo	Denominativa	Papitos corazón.cl	
1540456	Jorge Eduardo Opazo Aballay, en representación de MUNDOCONTAINER SPA	Denominativa	emporiologistico.com	Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1540457	Omar Elías Coloma Lefián	Denominativa	Comunidad Eficiente	
1540458	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	
1540459	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la japonesa	
1540460	Luis Leonardo Cid Barriga	Denominativa	Boulevard	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540463	Rodrigo Alejandro Triviños Santana	Mixta	TFOREST TRAINNING	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540464	Gonzalo Nicolás Ardiles Solís De Ovando, en representación de Sociedad Comercial Los Coihues Ltda.	Denominativa	Milka.pet	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540465	Jorge Alejandro Barraza Han	Mixta	SALÓN BANGS!	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540466	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	LA CANCHERA	
1540467	Nicolás Andrés Salas Ferrari	Denominativa	Transportes Cosal Limitada	
1540469	Assiryc Yovanka Catalán Vivanco	Denominativa	PROACTIVE HEALTH CO.	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540476	Christian Víctor Rodrigo Duque Rivera	Denominativa	SEPTIMO DE LINEA	
1540480	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	asipla	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540481	Matías Mauricio Pereira Obando	Denominativa	Niño Cohete	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540482	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	farmonit	
1540483	Yasmina Valeska García Ormeño	Mixta	Arti Gopal	Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540484	Ricardo Arturo Novoa Acosta, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE COACHING SPA	Mixta	EDU & CO.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1540566	Jesus Alberto Barrios Molero, en representación de DANTE SPA	Mixta	DANTE	
1540569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Christian Ortega Castro y Christian Eduardo Ortega Fuentes	Mixta	OCRACING Competición	
1540571	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ALERMINA	
1540572	Gisele Magali Villarroel Jaldín	Denominativa	DuMedPro	
1540574	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Saludables SPA	Mixta	PINDA KOMBUCHA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540576	Pablo Esteban Catalán Pérez, en representación de MARCOPOLO TRANSPORTES SpA	Mixta	Marcopolo Transportes	
1540577	Rodrigo Andrés Flores Cortés	Mixta	Kentaurus	
1540584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes eco SPA	Mixta	Transportes eco.7	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	
1540587	Estela Condori Ortiz	Denominativa	CHIFA NEGRITO FAY CHI	
1540589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier Hernández Moreno	Mixta	Team Balance	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540590	Cristian Andrés Chamorro Reyes	Denominativa	plan V	
1540594	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PABLO ESTEBAN MICELI	Denominativa	ALFA SINTESIS	
1540596	Javiera Antonia Buzolic Contador, en representación de REDWOODPIER CHILE SPA	Denominativa	ReedwoodPier	
1540601	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	Fierce	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540603	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SPA	Denominativa	SILPLAS	
1540605	Carlos Roberto Flores García	Denominativa	VERDEOLIVO.CL	
1540608	Sergio Antonio Muñoz Fuenzalida	Denominativa	Mall Vecinal Alto Rahue	
1540609	Bruno Perojo Demoulin	Denominativa	Jesús de Solares	
1540619	Claudio Andrés Puschmann Inostroza	Denominativa	VALHALLA	
1540625	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de USO MASCULINO SPA	Mixta	LUCIFER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540626	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa	Denominativa	Patá en la raja	
1540627	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NAMA INTERNACIONAL S.A.	Mixta	MANY MANI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540628	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa	Denominativa	El faraón de los weones	
1540629	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña hacienda zuñiga spa	Denominativa	La pura puntita	
1540631	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa	Denominativa	El afilador	
1540634	Carola Rocío Zúñiga Abad, en representación de Gallardo & Zúñiga Ltda.	Mixta	EPIFANÍA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540635	Juan Pablo Ortiz Reti	Mixta	La Gringa	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540640	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zuñiga Spa	Denominativa	Hectáreas de Callampa	
1540643	Bruno Lira Montero	Mixta	Recorkcholis	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540644	Daniela Andrea Otárola Bascur	Denominativa	Joyaterapia	
1540647	Sigfredo Alejandro Saglie Santander	Denominativa	Ragnarok	
1540648	Rodrigo Alberto Terroba Aguirre, en representación de RODRIGO TERROBA SpA	Mixta	ENRED GEO	
1540650	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	Karen & Abogados Asociados	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540651	Jorge H'oren Gonzalez Sanchez	Denominativa	Quimycor	
1540653	Marisol Ivette Aburto Vásquez	Denominativa	MAAB	
1540654	Sylvia Victoria Camhi Andrade	Denominativa	Invicta Yoga Pilates Crossfit	
1540656	García Parot y Compañia SpA, en representación de Winfat Industrial Co, Limited	Denominativa	WINFUN	
1540660	Sebastián Andrés Veloso Ferreira	Denominativa	Vélo Café	
1540661	Richard Francisco Briones González	Denominativa	a fondo con el piloto	
1540662	Mario Alejandro Romo Salgado , en representación de INMOBILIARIA Y COMERCIAL ANTU LIMITADA	Denominativa	Inmobiliaria y comercial ANTU limitada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540663	Cristian Marcelo Labbé Venegas	Denominativa	Radio El Salar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540664	Alejandro Andres Bastardo Chirinos	Denominativa	ECOMEDICAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540668	Hans David Cuello Bernales	Denominativa	GAMBA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540671	Paulina Andrea Lobos Herrera	Denominativa	Las MenorasCL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1540672	Cecilia Del Rosario González Hernández	Denominativa	SYNERGO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540681	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALCHILE SPA	Mixta	MUEVOCHILE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540684	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de ADVANOV PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ADVANOV PHARMA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1540690	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda.	Mixta	MAFEM	
1540699	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	
1540700	Mariano José Squella Bravo, en representación de Anusara SPA	Mixta	Taller Panadero - Masas artesanales	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540703	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA BIMBO CAKE	
1540705	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOPRAVAL S.A.	Mixta	SOPRAVAL SOPRAVALAZO AHORA MÁS CONVENIENTE	
1540706	Paola Otilia Prieto Hidalgo	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina la denominación.
1540709	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Mixta	EMILIANA ORGANIC VINEYARDS	
1540712	Javier Iván Fuentes González	Denominativa	Jazz Urbano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540737	Viviana Luisa Cañas Garín, en representación de Pancake SpA	Mixta	Pancake HD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El logo consiste en un circulo de fondo burdeo que contiene la palabra "Pancake" en su interior en color calipso, la cual está ubicada al medio de la circunferencia, y que la sobresale unos centímetros. En la parte superior de la palabra, hay un diseño que consiste en un pastel de colores calipso, blanco, burdeo y rojo y una espiga de color ladrillo y bordes burdeo y abajo de la palabra, se encuentran las letras "HD" en calipso. ", para su mejor entendimiento.
1540741	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	EVISSA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540744	Cecilia Roxana González Cartes	Denominativa	SOY	
1540746	Nayira Soledad Sandoval Videla	Mixta	La Heladería de Alicia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un círculo de borde negro en su interior otro borde blanco dentro del cual hay un borde con puntas en zig-zag de color verde pastel luego una línea blanco y un círculo verde oscuro, dentro de éste último la palabra "La Heladería" en color negro y abajo un dibujo de un helado rosado con una cereza arriba sobre un cono café, y al rededor del helado 3 dibujos de niños una niña rubia, un niño de pelo café y lentes y un niño de pelo negro y polera verde. En la parte interior, pero por sobre lo ya descrito un ribete de color morado con bordes blancos en el que se lee "de Alicia" en blanco.", para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rodrigo Opazo Vargas	Mixta	Huaso Opazo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo de franjas horizontales de color negro y rojo, en el centro cuadrado blanco con silueta de una guitarra en amarillo con una partitura en gris, en el centro denominación "Huaso Opazo" en rojo.", para su mejor entendimiento.
1540749	Maria Gloria Nuñez Sosa	Denominativa	La florería de María	
1540750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wanda Teresa Lorenzo Meza	Mixta	Peumafe Montessori	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo amarillo, en la parte superior denominación "Péumafe" en azul, abajo denominación "Montessori" en amarillo con borde negro, abajo figura tierra en celeste y verde con representación de un niño en verde y una niña en rosado. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Ortiz Gómez	Denominativa	PlantaMidori	
1540752	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de PROCESADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS Y VEGETALES LTDA.	Mixta	COPRAMAR SLICE - CHOC FRUTILLAS SLICES BAÑADAS EN CHOCOLATE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "COPRAMAR REBANADA - CHOC FRUTILLAS REBANADAS BAÑADAS EN CHOCOLATE". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta redonda de color rojizo con borde dorado, en su parte superior un dibujo de una línea verde y un dibujo que asemeja una frutilla rosada con una hoja verde al lado, abajo las palabras "COPRAMAR" en negro, más abajo "Slice - Choc" en color blanco con un borde blanco y otro dorado, luego separa una línea curva dorada y abajo en blanco se lee la frase "FRUTILLAS SLICE BAÑADAS EN CHOCOLATE" en parte inferior imagenes de frutillas, chocolates.", para su mejor entendimiento.
1540753	Diego Yasser Pichara Palma	Mixta	Fajre	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "logo de fondo café con tramas café claro, marco diseño oriental color mostaza, dentro de este marco "FAJRE" color mostaza (amarillo). Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Electrónica Power Switching Ltda.	Denominativa	Electroplus	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540755	Cristian Abraham Plaza Orellana, en representación de PLAZA INGENIERIA SPA	Mixta	PLAZA INGENIERÍA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un dibujo que asemeja una esfera en perspectiva con un diseño de franjas grises y blancas y 3 flechas azules, las lado derecho la frase "PLAZA" en gris e INGENIERIA" en azul. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497547	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VAULT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°896446, marca VAULT, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1267669, marca VAULT, que distingue Instrumentos de alarma; balizas luminosas; baterías solares; cámaras de video; detectores; espejos de inspección; cerraduras eléctricas; letreros luminosos; luces intermitentes; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; aparatos o instrumentos de señalización; barreras de previo pago para estacionamientos de coches; ; transformadores, tales como,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U.	Mixta	SMART CONTROL CORP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202781, marca S.M.A.R.T CONTROL, que distingue Dispositivos médicos, especialmente prótesis endovasculares (stent) y sistemas de distribución de prótesis endovasculares, de la clase 10; Registro N°1363053, marca SMARTCONTROL, que distingue Ingeniería en olores; servicio de medición de olores; mediciones ambientales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de ingeniería ambiental; investigación en materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167460, marca HI-VOLT, que distingue Instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, así como suministro de información al respecto; servicios de instalación eléctrica, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501874	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501875	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167460, marca HI-VOLT, que distingue Instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, así como suministro de información al respecto; servicios de instalación eléctrica, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342916, marca VOLT MASTER, que distingue Luminarias; bombillas de iluminación LED; lámparas de seguridad LED; luminarias de LED, de la clase 11; Registro N°1236923, marca BOLT ELECTRIC & TECH SOLUTIONS, que distingue Bombillas de ahorro de energía; bombillas Led;luminarias e instalaciones de iluminaciónLed, lámparas y tubos de lámparas fluorescentes; luminarias e instalaciones de iluminación recargables Led; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501884	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307542, marca BOLT EUV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles, de la clase 12; Registro N°1284601, marca BOLT EV, que distingue Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA	Denominativa	iCity	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1065053, marca CITY, que distingue aparatos para el transporte terrestre, aereo o maritimo; vehiculos motorizados "vans" automoviles, bolsas de aire o "air bags" (dispositivos de seguridad para automoviles), dispositivos antirrobos para vehiculos, motores para vehiculos terrestres, transmisiones para vehiculos terrestres, frenos para vehiculos terrestres, frenos para vehiculos, segmentos de frenos para vehiculos, señales direccionales para vehiculos, señales de viraje para vehiculos, carrocerias y bastidores para vehiculos, espejos retrovisores, asientos para vehiculos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALMONT INDUSTRIES, INC.	Denominativa	AG SOLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096289, marca AG GROUP, que distingue servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos; servicios de marketing y publicidad por toda clase de medios; demostracion de productos; servicios de venta y comercializacion de productos al por menor a traves de todos los medios; ventas para terceros; compilacion o sistematizacion de datos; estudios de mercado, consultas y asesoria en direccion de negocios, organizacion de ferias y seminarios con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1262472, marca AG ENERGIA,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513298	Fernando Fernández Tellería, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	AMARILLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, "AMARILLO", conforme lo señala, entre otras acepciones, el Diccionario de la Real Academia Española es "Dicho de un color: Semejante al del oro o al de la yema de huevo, y que ocupa el tercer lugar en el espectro luminoso", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o característica de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514479	Claudia Verónica Araneda Henríquez	Denominativa	Telares de Estilo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108088. VISAGE. Servicios médicos, servicio de hospitales, clínicas, centros médicos, servicios veterinarios, servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de explotaciones agrícolas y ganaderas, servicios de salones de peluquería, baños públicos, salas-cuna. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840895. MONEX. Servicios financieros de traspaso electrónico de fondos en todo tipo de monedas. Clase 36. Registro 840891. MONEX. Servicios financieros; de inversión; servicios de tarjetas de débito y tarjetas de crédito, servicios monetarios y de cambio monetario; de manejo, planificación e investigación financieras; servicios de asesoría, consultoría de asesoría, consultoría e información relacionada con todos los servicios mencionados. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515591	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Gala Productions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1167728. GALA. Importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión aquellos de las clases 3, 16, 19, 23, 25 y 33; publicidad; venta de productos, con exclusión aquellos de las clases 3, 16, 19, 23, 25 y 33, al mayor y al menor por cualquier medio, incluyendo medios digitales y vía internet; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515601	SARGENT & KRAHN , en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	APTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 897293. APTAMIL. Substancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebes, infantes y enfermos. Clase 5. Registro 1081697. APTAMIL. SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, COMIDA PARA BEBES, FORMULA DE LECHE INFANTIL EN LIQUIDO Y POLVO PARA USO MEDICO. Clase 5. Registro 1312212. APTAMIL. Alimentos para fines médicos especiales; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; leche para bebés,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515602	Romina Andrea Barrera Castro	Denominativa	Pacífico Esencial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172422. PACIFICA. Productos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares, jabones, dentífricos, tintes para el cabello, productos depilatorios, desmaquilladores, esmaltes de uñas, uñas postizas. Clase 3. Registro 1299188. ESSENCIAL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515605	Ian Hutcheon	Denominativa	BLUE HARVEST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1145083. BLU. Vino. Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515608	Alexis Andrés Farías Ibarra	Denominativa	TORO & FUEGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1349552. TORO GRILL. Briquetas de carbón de leña; Carbón de leña [combustible]. Clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515658	Josefina Cáceres Cortés	Denominativa	DBT CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca pedida contiene la denominación del Estado de Chile. Además, corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, origen, procedencia, destinación, valor o cualidad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516049	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	The Beauty Studio MV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328110, marca MV, que distingue Servicio de compra y venta al por menor y al por mayor en línea y por catálogos de Vinos blancos espumosos, Vinos dulces, Vinos espirituosos, Vinos espumosos, Vinos espumosos de frutas, Vinos espumosos de uva, Vinos espumosos naturales, Vinos tintos, Vinos tintos espumosos, Vinos tranquilos, Vinos y licores, Vinos y vinos espirituosos, Vinos y vinos espumosos de la clase 33, de la clase 35; Registro N°1113802, marca MV, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de productos químicos destinados a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516073	MARINO PORZIO, en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991695725, marca MAWDY, que distingue Software para prestar servicios de seguros; software para prestar servicios de asistencia a personas y empresas; software de asistencia; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de seguros; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de asistencia a personas y empresas, de la clase 9; Servicios de suscripción de seguros, de la clase 36; Servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de asistencia en caso de avería de vehículos [remolque], de la clase 39; Servicios médicos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516121	Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	VIDEOWALLS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VIDEOWALLS", en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse a una configuración especial de múltiples monitores, pantallas, proyectores de video o televisores colocados en mosaico de manera contigua o superpuesta para formar una pantalla grande con la finalidad de visualizar una o varias imágenes en un área mayor, de modo que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516125	Mariana Alejandra Macedo	Mixta	So Soft Genuine Alpaca Toys	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "So Soft Genuine Alpaca Toys", que se traduce al español como "Super suaves y genuinos juguetes de Alpaca", de modo que se está describiendo la naturaleza y características de los productos solicitados, los cuales consistirán o se encontrarán asociados a juguetes hechos de lana de alpaca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P CARS SPA	Mixta	MP CARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°875112, marca MP, que distingue Máquinas trituradoras de minerales, sus partes, repuestos y piezas, de la clase 7; Registro N°1050995, marca MP, que distingue suplementos dietéticos y nutricionales, ambos para uso médico, de la clase 5; Registro N°1164128, marca MP, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, cotillón, de la clase 28; Registro N°1220513, marca MP, que distingue establecimientos comerciales para vestuário, calzado y sombrerería de la clase 25;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516163	Maureen Allison Torres Silva	Mixta	dpi LEGAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DPI LEGAL", en circunstancias que "DPI" corresponde a la sigla de "Derecho de Propiedad Intelectual" que corresponde a la rama del Derecho dedicada a la protección de los productos del intelecto humano, ya sean científico literarios, artísticos o industriales, mientras que "LEGAL" se define como "Perteneciente o relativo a la ley o al derecho", por lo que se describe la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516192	Patricia Ignacia Goic Ciriano, en representación de SOCIEDAD ENRIQUE HERRERA Y CÍA LTDA	Mixta	PERSA FERRETERÍA HNOS.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras PERSA, forma común y abreviada de referirse al mercado persa, es decir, a los establecimientos comerciales formados por varios puestos que ofrecen variedad de productos; seguido de la plabra FERRETERÍA que se define como aquella tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc, es deir informa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516193	Francisco Javier Oropeza Pirela, en representación de inversiones oropeza franco spa	Mixta	Imperio Frio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339791, marca IMPERIOLED, que distingue Ampolletas [bombillas de iluminación]; antorchas; antorchas eléctricas de iluminación; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación de pantalla plana; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos e instalaciones de alumbrado; apliques de luces por infrarrojos; arañas de luces; autoclaves eléctricas; barras quimioluminiscentes [luces]; bases para lámparas; bolas luminosas para discotecas; bombillas de iluminación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516194	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	Pekas BABIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133279, marca P´CAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Registro N° 1377372, marca PCAS, que distingue Demostración de productos excepto de la clase 25; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática excepto de la clase 25; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista excepto de la clase 25; promoción de ventas para terceros excepto de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516202	Cristian Alexis Barra Labra	Denominativa	MANE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366801, marca Mané Cumbia, que distingue Presentación de espectáculos musicales; producción de vídeos musicales; producción musical; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516208	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de ROAPP SpA	Mixta	RROO RESIDUOS ORGÁNICOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231614, marca ROO, que distingue Grabadores de audio casettes; reproductores de audio casettes; audio casettes; discos de audio; altoparlante de audio; binoculares; calculadoras; cámaras filmadoras; cámaras; cd-roms; unidades de cd-rom (como parte del computador); grabadores de cd-rom (como parte del computador); teléfonos celulares; abalorios para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos; cables USB para teléfonos celulares; carcasas para teléfonos móviles; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; dispositivos de manos libres para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516210	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Sociedad de Servicios de Corretajes, Asesorías y Capacitación SOEX Limitada.	Denominativa	Like Stream	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358679, marca SUPERLIKE, que distingue Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 38 y Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 41. Registro N°942031, marca LIKE, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, formación y capacitación prestados mediante computadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516213	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Sociedad de Servicios de Corretajes, Asesorías y Capacitación SOEX Limitada.	Denominativa	like media	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358679, marca SUPERLIKE, que distingue Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 38 y Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 41. Registro N°942031, marca LIKE, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, formación y capacitación prestados mediante computadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516253	LEANDRO RAMOS IBARRA, en representación de PABLO ANDRES OLMOS ACEVEDO	Mixta	4LOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos 4LOW, que esta referido en la mecánica automotriz a la configuración de la tracción 4x4 que entrega mas torque, (en contrapoaición al 4HIGH) es decir, una configuración más fuerte para sacar el auto de inercia en un terreno exigente, por lo que necesitaremos usar esto cuando intentemos generar un perfil de rendimiento más seguro y robusto. Es decir el signo pedido informa de manera directa el objeto y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría	Denominativa	GRAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1152399 Marca GRAMA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516341	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Lisandro Jorge Borges	Mixta	WORLD PADEL CENTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259128 Marca WORLD PADEL TOUR Protege Edición y publicación de textos, revistas, periódicos y de publicaciones, incluyendo publicaciones electrónicas no descargables y digitales, todos ellos dedicados al deporte; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios, simposios y congresos en relación con el deporte; servicios de organización de concursos, certámenes, circuitos y exposiciones con fines deportivos y educativos; servicios de organización, producción y representación de eventos y espectáculos con fines deportivos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516348	Johana De Los Angeles Zúñiga Sotelo	Denominativa	VITALIGHT+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083038 Marca VITALIGHT Protege FARMACÉUTICOS (PRODUCTOS -). de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516369	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516376	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Sánchez Forero	Mixta	bala	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212641 Marca BALA Protege Pesticidas. de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516377	Alejandro Octavio Gormaz Veloso	Mixta	Merakine	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308987 Marca MERAKI Protege Servicios medicos, clinicas médicas, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, centro de salud, casas de reposo, casas de rehabilitacion física o de convalecencia, servicios de odontologia, servicios de oftalmologia, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios veterinarios. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516385	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 929989 Marca DEJAVU Protege Productos farmacéuticos para uso humano. de la clase 5; , Registro 1283837 Marca DEJA VU Protege Yerba mate aromatizadas y saborizadas; té aromatizados y saborizados; miel y dulces de la clase 30; y Registro 1324436 Marca DJV DEJAVU Protege Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos de aromatizantes químicos líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con propilenglicol para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con aromatizantes químicos en forma líquida para cigarrillos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516563	Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez	Mixta	MRPOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Que marca solicitada "MRPOS", en que MR, es la sigla de Marca Registrada y que POS, designa a un dispositivo electrónico, con pantalla y teclado, que se adapta a los pagos a través de tarjetas de débito y de crédito. Este término es utilizado en la industria del retail, restaurantes, en el comercio en general y en la industria tecnológica que produce los componentes técnicos necesarios para su implementación, designando un tipo de estación de atención al público en el cual se procesan el pago para ejecutar una venta y está compuesto por herramientas físicas y programas computacionales que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516567	María Elena Del Carmen Guzmán Johannes	Mixta	AD a'deux	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1167275. AD. Servicios de restauración (alimentación) para visitantes; servicios de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; servicios de explotación de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; expendio de café, bebidas a base de café y otras bebidas calientes, así como refrescos, comidas y refrigerios, a empleados, clientes y visitantes en empresas y en organismos gubernamentales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516586	Tomás Patricio Prado Correa, en representación de Terruño SpA	Denominativa	terruño	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TERRUNO, que segun la RAE se define como porcion de tierra, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán recaeran o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516598	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Benavides Aguirre	Mixta	ALTAMIRA CAPACITACIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 895838 Marca COLEGIO ALTAMIRA Protege Colegio. Instituto educacional. Formación profesional y técnica. Pre- universitario, parvularios. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516613	Valeria Eliana Acevedo Gajardo	Denominativa	Simona La Muela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1190129. SIMONA. Exclusivamente calzado, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516619	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CHILENA DE CAFES SPA	Mixta	CATUNAMBÚ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516627	CAROLINA TORO MORALES	Mixta	KYO STUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332512 Marca KIUO Protege Vestimenta. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516634	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Yosbel Marín Sardiñas	Denominativa	Procplay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991678652 Marca PROK Protege Consultoría en ingeniería; diseño de ingeniería; peritajes e inspecciones técnicas; inspección (prueba) de plantas y maquinaria; elaboración de informes técnicos. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516642	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	MARK RYDEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.". La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	CALMA Natural	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 8848577. CALMA. Compra y venta al por mayor y al detalle de artículos de las clases 7, 9 y 11, importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516662	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER	Denominativa	INKA BURGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 976665. INKA CORN. BOCADILLOS (SNACKS) ELABORADOS EN BASE A MAIZ SALADO, SABORIZADOS O COMBINACIONES DE ESTOS, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER	Denominativa	INKA BURGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875670 Marca **INKA GRILL** Protege servicios de restaurant (alimentacion) de la clase 43.Solicitud 1482830. INKA BURGER. RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC	Denominativa	TEARS OF LLORONA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1463539 Marca LLORONA Protege ICPA. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Cócteles*; Cremas de licor; Licores; Vinos; de la clase 33; y Solicitud 1509629 Marca La Llorona Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516726	Simón Elías Pérez Vargas, en representación de Pérez, Sandoval Ingeniería y Mantención Limitada	Mixta	SIAN ING y MANT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261078 Marca SIAN Protege Construcción para la minería. de la clase 37; y Solicitud 1509043 Marca PISCINAS CYAN Protege Servicios de limpieza de piscinas de natación; Mantenimiento de piscinas de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516744	Jorge Esteban Morales Leal, en representación de Servicios Geológicos Geosfera SpA	Mixta	Geosfera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Geosfera", conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es: "Parte sólida de la Tierra constituida por diversas capas concéntricas, desde la litosfera hasta el núcleo terrestre.", de la cual pueden extraerse, entre otros minerales, el silicio, calcio, hierro, aluminio, y magnesio, y que resulta de interés ambiental, por cuanto es el lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	Doña Tuti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a TUTTI, para distinguir Abrasivos; aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceite de trementina [producto desengrasante]; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites etéreos; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516909	Javier Ignacio Urzúa Montenegro	Mixta	IMPORTADORA MONTENEGRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516917	Benjamín Alejandro San Martín Hernández	Mixta	Mollfü Curiñanco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277787 Marca CERVEZA CURIÑANCO Protege cervezas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516998	Manuel Alejandro Luengo Rivera	Denominativa	DIMAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1050183 Marca DIMAK Protege comercializacion al por mayor o al detalle, por catalogo o via internet de toda clase de productos, con exclusion de productos de las clases 04, 09 y 12; importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de articulos, con exclusión de productos de las clases 04, 09 y 12 de la clase 35; Registro N°1094317 Marca DIMAX Protege carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517010	mga abogados spa, en representación de BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	Mixta	traveltur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto,el signo se estructura en base a los segmentos "travel" y "tur", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del diccionario y traductor en línea WordReference es "viaje", siendo un término de uso común y necesario en el rubro del transporte y afines; mientras que el segundo conforme a la misma fuente es "Gira, excursión o viaje.", lo que en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517012	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, ICN, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google corresponden al acrónimo o sigla de la International Competition Network (ICN, por su sigla en inglés) o Red internacional de autoridades de competencia, correspondiente a una organización no gubernamental de autoridades de competencia nacionales o multinacionales, establecida a objeto de abordar aspectos propios de la política de competencia, lo cual podría prestarse para provocar toda clase de riesgos de error y confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517013	AZ y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517020	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Instituto Internacional estetica moderna	Denominativa	Formando a los futuros referentes de la estética moderna en el mundo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Formando a los futuros referentes de la estética moderna en el mundo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre formar o preparar intelectual, moral o profesionalmente a una persona o a un grupo de personas para que en el futuro sean referentes de la estética

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517037	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Moisés Israel Saldívar López	Mixta	LEVEL INDUSTRIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°992894 Marca LEVEL (3) COMMUNICATIONS Protege publicidad; gestion de negocios comerciales, administracion comercial; trabajos de oficina; servicios de gestion y consultoria en negocios comerciales para redes de telecomunicaciones; operacion y administracion comercial de sistemas de telecomunicaciones y redes para terceros; servicios de administracion comercial, tales como, proporcionar servicios de administracion comercial a portadores de telecomunicaciones para ser usados por los portadores de telecomunicaciones para proveer estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479042	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Aloha Investimentos e Participações - EIRELI	Mixta	MACHU PICCHU FEEL GOOD. DO GOOD.	
1485582	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	NEXTHY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487698	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 21 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que no se configura la causal de la letra e). Añade ser titular de la marca de autos en el extranjero. Sostiene que no se logra advertir una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura solicitada, debiendo así replantearse la presente observación. Plantea que la marca de autos no puede ser catalogada como un signo carente de distintividad o descriptivo. Muy por el contrario, debe ser definido como un concepto evocativo, plenamente registrable conforme a nuestra legislación marcaria actual. Añade ejemplos de marcas registradas análogas a la de autos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488156	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A	Mixta	ALMAR	
1489500	SARGENT & KRAHN, en representación de MAERSK A/S	Denominativa	TWILL	
1489855	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	TEAMWORK	
1489858	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA	Mixta	TEAMWORK	
1491771	CLAUDIA ANDREA PIÑA GUTIÉRREZ, en representación de Stefymar Ltda.	Mixta	MOUSSE Del PACÍFICO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "MOUSSE" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1491780	SILVA Y CIA., en representación de e-Match SpA	Denominativa	Instance	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1491781	Silva y Cía. , en representación de e-Match SpA	Denominativa	Instance	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1491917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	RIFT RUMBLE SERIES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493801	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DUX GAMING, S.L.	Mixta	DUX DUX INFINITOS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1144023, marca DUX, que distingue CAPACITACION Y FORMACION de la clase 41. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Master Hogar SpA.	Mixta	MASTER HOGAR	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 839675, Marca MASTER, Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos y productos ópticos. de la clase 9; , Registro 914388, Marca MASTER, Protege Cerraduras, a saber, candados metálicos, cerraduras laminadas, candados con interruptor diferencial, candados con argolla que se desprende, sets de candados de colores, cerraduras conectoras neumáticas; accesorios de candados, en concreto, cadenas metálicas, collares metálicos, etiquetados de candado, pestillos con cerradura de argolla múltiple, candados de bloqueo de múltiples cerrojos; y construcción metálica con estantes para almacenar con cerradura múltiple. de la clase 6; Etiquetas, en concreto, etiquetas de identificación, etiquetas de advertencia, etiquetas multilingüe. de la clase 16; Cerraduras plásticas; en concreto, cierres de válvulas de escape, cierres de válvula de compuerta; cierres de válvulas de gas, cierres de interruptor de circuitos, cierres de enchufes eléctricos; cierres con interruptor eléctrico de muro, cables de cierre (no metálicos); cierres con múltiples cerrojos y fundas para volantes. de la clase 20; , Registro 848040, Marca MASTER, Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; , Registro 1086326 Marca MASTER Protege cerraduras, en concreto candados metálicos; cerraduras de cables metálicos; armarios metálicos de llaves (no muebles); complementos de cerrojos metálicos; cerraduras múltiples metálicas; cierres neumáticos metálicas; cables metálicos de seguridad; cadenas de seguridad metálicos; cerraduras de cadenas metálicas; cajas de cerraduras múltiples metálicas; cajas de cerraduras de múltiples cierres metálicas. de la clase 6; , Registro 1126785, Marca MASTER, Protege Cerraduras de plástico; en concreto, cierres de válvula redonda, cierres de válvulas para puertas, cierres de válvula de gas, cierres de cortocircuito, cajas plásticas de seguridad para enchufes eléctricos, cajas plásticas de seguridad para enchufes eléctricos de pared; cierres, ganchos y soportes de pared no metálicos; cajas no metálicas de cerraduras múltiples; estanterías modulares para cajas de elementos de bloqueo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496100	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Go Company SpA	Mixta	GOMOVING	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N° 1476807, marca GO MOVIT, que distingue Información sobre transporte; Reservas de transporte; Servicios de transporte masivo para el público en general; Servicios logísticos de transporte; Transporte; Transporte de personas y productos; Transporte de pasajeros, de la clase 39. 2. Que, con fecha 6 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que existen diferencias en cuanto a sus coberturas. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud invocada como fundamento de ella, se encuentra actualmente abandonada por falta de pago en virtud de resolución de fecha 13 de marzo de 2023 . Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496156	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Mixta	MEET	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1264052, marca **meet pet**, que distingue Aplicación informática descargable para la búsqueda colaborativa de animales y mascotas y otros servicios relacionados; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 3 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Plantea que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado. Añade que existen diferencias en cuanto a las coberturas en pugna, por lo que por

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496474	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	SIMONE CO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1325026, marca DE SIMONE FORMULATION, que distingue Compuestos a base de bacteria láctica para su uso como medicamentos; compuestos a base de bacteria láctica para su uso como complementos alimenticios o dietéticos de la clase 5. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 8 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias conceptuales y en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Sostiene que existen diferencias en cuanto a las coberturas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1353459, Marca LOS GATOS NEGROS, que distingue discos acústicos; Discos compactos con música; Discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pre-grabada; DVDs pregrabados que contienen musica; Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones de vídeos musicales; Grabaciones musicales; Música digital descargable de la Internet, de la clase 9.. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 13 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496525	LAZCANO MARTINEZ LUIS OSCAR	Denominativa	TRINITY	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1311677, marca TRINITY, que distingue Máquinas de moldeo por inyección de plásticos; máquinas de moldeo por inyección (para transformar plástico); moldes (partes de máquinas) para procesamiento de plástico; maquinas troqueladoras para molde de fundición; moldes de forja; máquinas estampadoras; máquinas troqueladoras para usar en máquina de herramientas; dínamos; arranques para motores; anillos de engrase (partes de máquinas); lubricadores (partes de máquinas); bombas de engrase; cajas de engrase (partes de máquinas); válvulas (partes de máquinas); bombas (máquinas), de la clase 7. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 6 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496580	CARLOS TOMÁS ASTORGA DE LA FUENTE, en representación de Sociedad Comercial Holanda SpA	Mixta	TH Tienda Holanda	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 814456 Marca TH Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33, Registro 1093483 Marca T H Protege te no medicinal (en todas sus formas y envases), extractos de te, infusiones no medicinales, te de hierbas para fines no medicinales, hierbas secas para infusiones no medicinales, bebidas a base de te y extractos de te, bebidas a base de infusiones no medicinales, bebidas a base de te de hierbas, te helado, infusiones heladas no medicinales, te de hierbas helado, bebidas a base de te, infusiones y te de hierbas (con excepcion de bebidas lacteas), cafe, extractos de cafe, sucedaneo de cafe, cacao, chocolate, bebidas a base de cafe, extracto a base de cafe, sucedaneos a base de cafe, bebidas a base de cacao, bebidas y preparaciones a base de chocolate, cafe helado, productos de chocolate, pasteleria, confiteria, dulces, galletas, pasteles, bizcochos, panes, productos de panaderia, pan de jengibre, miel, canela, especias, saborizantes para pasteles, vainilla, azucar, postres a saber mousses, pudines y souffles (comprendidos en esta clase), helados y sorbetes comestibles (helados), dulces congelados, tortas congeladas, helados, postre de helado. de la clase 30, Registro 1121602 Marca TH Protege Aparatos e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1213948 Marca TH Protege Cojinetes para automóviles; junta para automóviles. de la clase 12; Juntas. de la clase 17; Solicitud 1493285 Marca TH Protege INCL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones para uso personal; productos de perfumería, agua de colonia, aguas de tocador, perfumes, productos para perfumar el ambiente, popurrís aromáticos, fragancias para uso personal, aceites esenciales; aceites cosméticos para la barba; cosméticos; productos de maquillaje, a saber, lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, máscaras de pestañas, sombras de ojos, perfiladores de ojos, coloretes cosméticos, polvos compactos, polvos sueltos, bases, bálsamos labiales [no medicinales], lápices de cejas; productos para el cuidado de las uñas, a saber, lacas de uñas y quitaesmaltes; productos de tocador no medicinales; productos para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, cremas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497545	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	"OFF THE WALL"	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498637	CONSTANZA GABRIELA VALENZUELA CARTIER, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BNS SpA	Mixta	K THE KEY SHOP	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307337, marca KEY, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; hardware; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de ordenador para la gestión de redes; programas informáticos descargables; software [programas grabados]; Software de gestión de bases de datos de la clase 9. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499476	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de JUANA Y SUS HERMANAS SRL	Mixta	LEGION EXTRANJERA	
1501871	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	
1501881	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512499	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CORREDORES DE SEGUROS TECNA LIMITADA	Mixta	TECNA Corredores de Seguros	
1513401	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOS Holdings Limited	Denominativa	TOPMAN	
1514423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOP LED AND IMPORT LIMITADA	Mixta	TOP LED	Con protección al conjunto y sin protección al término "led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514426	MARINO PORZIO, en representación de KIKKO CORPORATION S.A.	Mixta	SAZONADOR ORIENTAL KIKKO SIYAU – SALSA DE SOYA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAZONADOR ORIENTAL, SIYAU y SALSA DE SOYA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514444	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD DIRECT	
1514467	Pedro Pablo Leiva Olivares	Mixta	FÁBRICA DE MEDIOS FDM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FÁBRICA DE MEDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514483	Alejandro Jorge Alberto Cáceres Martínez	Mixta	Recyacero	
1514484	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KROOL JDHY INTERNATIONAL VENTURES LTD	Denominativa	KROOLDECOR	
1514486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA BECCA SPA	Denominativa	BECCAT	
1514487	José Miguel Larraín Hurtado, en representación de SWITCH SPA	Mixta	Switch Mobile	
1514490	SARGENT & KRAHN , en representación de ANAGRA S.A.	Denominativa	Kamereon	
1515527	Karla Alejandra English Gajardo, en representación de Sociedad de Servicios K SPA	Denominativa	La Fuente Peñalolen	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515579	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marisol Jennifer Cortez Molina	Mixta	MYGLUPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515581	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Miguel Calderón Pino	Mixta	Festival vibraciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515582	Claus Krebs Poulsen, en representación de Club Suizo	Denominativa	ZERMATT	
1515583	SARGENT & KRAHN , en representación de HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.	Denominativa	ARMADA	
1515584	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INVERSIONES RESILIENZA SPA	Mixta	Resilienza mi Actitud	
1515587	Claudia García Olave	Denominativa	By Stgo Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515588	Diego Ignacio Fernández Baez, en representación de Importadora Comercializadora Fernandez Ralph SPA	Mixta	Invasión Pixel	
1515589	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Mixta	LAIKA	
1515593	John Alexis Boris Jaederlund Luttecke, en representación de Eboxy SpA	Mixta	Eat Touch	
1515595	Luis Felipe Riquelme Gyimesy, en representación de Frique SpA	Mixta	m malán	
1515597	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Carolina Del Pilar Flores Codelia	Denominativa	MESTIZAS	
1515603	SARGENT & KRAHN , en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	PORTAL	
1515606	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo	Mixta	BAUTISTA es vida	
1515609	Timo Dirk Böckle	Mixta	Böckle-Bräu	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515610	Timo Dirk Böckle	Denominativa	Böckle-Bräu	
1515612	Ariel Gustavo Estrada Saa, en representación de Reciclaje Creplasse Limitada	Denominativa	Creplasse	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515619	Julio Bolivar Vasquez Verdesoto	Denominativa	KALOS CLINIC MEDICINA ESTETICA ESPECIALIZADA	Con protección al conjunto y sin protección al término " CLINIC MEDICINA ESTETICA ESPECIALIZADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515623	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL ALBROMET LTDA.	Denominativa	ALBROMET	
1515625	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXXIA S.A.	Denominativa	PALLESQUI	
1515628	Francisco Carey Carvallo, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA MEN FRESH ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEN FRESH ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Cohan	Mixta	NUMAK	
1515656	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	TIWAVE	
1515691	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Tashie LLC	Denominativa	PROTASH	
1515693	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE PROYECTOS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS AUDIOVISUALES LTDA.	Mixta	AM ALEX MOLINA	
1516050	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WAVV ESPÍRITUS SPA	Mixta	WAVV ESPÍRITUS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516066	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Electricidad Gobantes S.A.	Denominativa	EGB Electric	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516104	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Edison Álvaro Pincheira Yáñez	Denominativa	TRANCURA	
1516109	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Pacifico Cable SpA	Denominativa	Academia Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516111	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Chao Tesis SpA	Mixta	Chao Tesis!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tesis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516142	Camila Pascual Cornejo, en representación de PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO	Mixta	PAJARITOS DE PARQUEMET	
1516144	Camila Pascual Cornejo, en representación de PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO	Mixta	RECICLÁPSULAS DE PARQUEMET	
1516147	Gerty Hutchinson Pacheco	Mixta	HIERBAS ESENCIALES UN ESPACIO PARA EL REENCUENTRO CON LA NATURALEZA Y LA MEDICINA NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIERBAS ESENCIALES" y "MEDICINA NATURAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516178	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de CACHAY S.A.	Mixta	Arroyo Verde	
1516179	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de CACHAY S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	
1516181	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de CACHAY S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	
1516182	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de CACHAY S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	
1516184	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Figurativa		
1516188	Nicolás Salvador Yanine Aurich	Mixta	Fortaleza	
1516190	Carolina Mabel Manso Carvajal	Denominativa	Manso pai	
1516191	Joaquín Adán Donoso Henríquez	Denominativa	PUMPED	
1516196	Paulina Alejandra Infante Chávez, en representación de Enzo Roberto Javier Avello Vera y Carolina Andrea Avello Vera	Mixta	JOFAN	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516197	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	OPEN BLONDIE	
1516199	Vicente Ballas Marchant, en representación de COMERCIALIZADORA MAGOMA SPA	Denominativa	GO2	
1516200	Geraldine Priscila Fuentes Alvial	Denominativa	BugaM	
1516203	Liberto Rossini Martínez Rezzio	Mixta	LR Libertmart Reciclajes	Con protección al conjunto, sin protección al término "Reciclajes" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516205	Juan Andrés Fuentealba Ureta, en representación de Cinco Soluciones SpA	Mixta	buskme	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516211	E-Marcas SpA, en representación de Agricola Las Dos Marias S.A.	Mixta	AGRICOLA LAS DOS MARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516212	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de ROAPP SpA	Mixta	RR OO	
1516214	Cristóbal Ignacio Aguirre Silva	Mixta	EL COPÍN OUTDOORS	Con protección al conjunto, sin protección al término "OUTDOORS" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1516216	Marino Porzio Bozzolo , en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	EC 175	
1516218	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Carlos Alberto Sánchez Rivas	Mixta	SuperSimple	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516219	Johansson & Langlois, en representación de Cementos Bio Bio S.A.	Denominativa	Murocret	
1516220	Luis Armando Poblete Videla	Denominativa	Instituto Leipzig	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516223	Diego Felipe Agurto Fell, en representación de Diestro Studio SpA	Mixta	Diestro Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516224	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Mauro Gastón Bono	Denominativa	IBUALIV	
1516227	Nicolás Sánchez Larraín, en representación de Archipiélago SpA	Denominativa	Archipiélago	
1516252	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	MONITORA	
1516258	Cooper SpA, en representación de Fundación Banigualdad	Mixta	Fundación Banigualdad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516328	SILVA ABOGADOS, en representación de Stars Investments Limitada	Figurativa		
1516329	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Neoroot	
1516330	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría	Denominativa	GRAMA	
1516334	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría	Denominativa	GRAMA	
1516336	Alejandra Rodillo Schuwirth, en representación de MARÍA FRANCISCA DUFEU AGUIRRE	Mixta	Escribo tu Historia	
1516342	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de MARC ESCUDE BORRAS	Denominativa	FATY	
1516346	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de La Casa Verde Chile Diseño y Mueblería SpA	Mixta	V Mueblería	Con protección al conjunto y sin protección al término "mueblería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516350	Jose Andres Rehbein Lucero	Denominativa	Niumun	
1516351	Francisca Isabel Garretón Dávila, en representación de Nato Limitada	Denominativa	NATO	
1516352	Francisca Isabel Garretón Dávila, en representación de Nato Limitada	Mixta	nato	
1516353	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	SidePlus	
1516354	Oscar José Benjamín Fuentes Márquez, en representación de Ornella Camille Bassay Longuet	Denominativa	BY BO AMULETOS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516356	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tamara Estefanía Vallejos Corvalán	Denominativa	Mala Mía	
1516357	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tamara Estefanía Vallejos Corvalán	Denominativa	Mala Mía	
1516358	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tamara Estefanía Vallejos Corvalán	Denominativa	Mala Mía	
1516359	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	RINCÓN URBANO	
1516361	E-Marcas SpA, en representación de Gonzalo Andrés Oyarzun Calisto	Mixta	GD GO DESIGN AGENCIA DE PUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a "DESIGN AGENCIA DE PUBLICIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516363	Ignacio Felipe Pardo Mardones	Denominativa	Mimbro	
1516364	Carla Beatriz del Despósito San Martín	Denominativa	Despierta tu Sabiduria	
1516365	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile SpA	Denominativa	TIERRA SAGRADA	
1516370	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lithium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516371	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	Con protección al conjunto y sin protección al término "lithium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516374	David German Soto Valenzuela	Mixta	Inmobiliaria Soriano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516378	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA V&L SpA	Denominativa	TOST.CL	Con protección al conjunto y sin protección a ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516382	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Benavides Aguirre	Mixta	ALTAMIRA	
1516384	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Glovox Producciones Limitada	Mixta	HAPPY FEST FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FEST" y "FESTIVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516458	Gennady Denisov	Mixta	OLIWOIL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516483	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYFLOT	
1516490	Angélica Fabiola Díaz Garrido, en representación de SPEEDY LIMITADA	Mixta	SPEEDY	
1516550	Inés Del Pilar Meza Urbina, en representación de SMART INVESTMENTS SPA	Mixta	NACION TRADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516558	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL)	Mixta	Redatam	
1516559	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Angie Vanessa Guzman Cardona	Mixta	MASCOLIND	
1516564	Macarena Alejandra Cifuentes Soto, en representación de Ulalá Kids SpA	Mixta	Ulalá Kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516566	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	MERRELL	
1516570	Pablo Andrés Caviedes Saenz, en representación de Nnodes SA	Denominativa	Nnodes	
1516599	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de TOKSTOCK SpA	Mixta	LERNEN	
1516600	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Patricio Saldías González y Miguel Eleodoro Gómez González	Mixta	Restaurant Ojitos Pichos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras y guarismos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516601	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	ENZAPRO	
1516605	Geraldine Macarena Zúñiga Valverde, en representación de HOJALATERÍA ZÚÑIGA SPA	Mixta	HZ HOJALATERÍA ZÚÑIGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOJALATERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 18 de enero de 2023, estese al merito de autos
1516615	Israel Cristóbal Saldaña Soto	Mixta	ecomip	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516616	Rosa María Cornejo Araya, en representación de Sociedad Briones Y Cornejo Ltda.	Mixta	Primera marcha	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516617	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto, en representación de Vae Victis Escuela de Humanidades Ltda.	Mixta	VAE VICTIS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516618	Rodrigo Adolfo Ramos Salinas	Denominativa	Itcon	
1516621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Loreto Martínez Calquín	Mixta	Pepita de Luna	
1516629	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	CALMA Natural	
1516636	Patricia Alejandra Parraguez Aravena	Denominativa	El Copi y hues	
1516656	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	MULTIBOARD	
1516658	Jorge Elías Beltrán Zebil, en representación de Comercial e inversiones Belma Limitada	Denominativa	Feel	
1516660	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	CALMA Natural	
1516661	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	CALMA Natural	
1516664	Karin Andrea Vásquez Gutiérrez, en representación de Patricia De La Luz Cevallos Núñez	Mixta	Madre Luz	
1516668	José Alberto Ochoa Disselkoen, en representación de Alejandra Ochoa Ringeling	Figurativa		
1516673	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	Manchas	
1516685	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DETNET SOUTH AFRICA (PTY) LIMITED	Denominativa	DIGISHOT	
1516704	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	
1516714	Camilo Alberto López Castillo	Mixta	climelec	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516723	Eugenio Andrés Warnken Urzúa, en representación de PETMEMBER SPA	Denominativa	Petmember	
1516728	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Mixta	MIOSAPIENS	
1516881	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	Doña Tuti	
1516883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	Doña Tuti	
1516999	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Mixta	WAPAS	
1517001	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	WAPAS INTENSIDAD SIN LIMITES	
1517005	Francisco Carey Carvallo, en representación de APESWAP FOUNDATION	Mixta	ApeSwap	
1517006	Michelle Angela Vásquez Astudillo	Mixta	Tendencias MICHELLE	
1517015	Camila Alejandra Mujica Martorell	Denominativa	Amas Vivienda Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a "Vivienda Sustentable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517018	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Funeraria Mistral SpA	Mixta	FGM FUNERARIA GABRIELA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	GATUR-PRO GATUR-PRO	
1517021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Annelise Annelise Martinez Casanova	Mixta	Lua Blu	
1517023	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TAMARA PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ESTUDIO FEELING GOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517025	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Heilyn Fernández Campos y Darby Andrea Campos Agüero	Mixta	Dothy	
1517026	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Americold Chile S.A.	Mixta	ICESTAR	
1517027	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Del Campo Steiger	Mixta	Epidauros	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517028	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Americold Chile S.A.	Mixta	ICESTAR	
1517031	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jennifer Stefany Corro Gonzalez	Mixta	DEMODÉ	
1517033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Alejandro Díaz Boettcher y Alejandro Javier Díaz González	Mixta	MAWUD	
1517034	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudio Andrés Godoy Barrios	Mixta	Proeza	
1517035	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisca Ivana López Leiva	Mixta	Sensoul	
1517045	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Stefanie Buschmann Werkmeister	Mixta	WIÑA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517047	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcela Natalia Villarroel Schwaiger	Denominativa	La Marcelina	
1517049	Raúl Alejandro Carrasco Orellana, en representación de Actividades empresariales de la salud Gabriel Díaz Aguilar E.I.R.L.	Mixta	Globalkine	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1321046	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de O2 Worldwide Limited	Denominativa	O2	Número de Registro: 1392943
1332192	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc	Denominativa	CLARIS	Número de Registro: 1392944
1396747	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Q-Core Medical Ltd.	Mixta	eitan medical	Número de Registro: 1392945
1479289	Johansson & Langlois, en representación de Hanatour Service Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1392858
1479456	Alexander Sebastian Muhlenbrock Reyes, en representación de Sebastian Bernado Muños Mora	Mixta	CACERÍA BEAGLE CHILE	Número de Registro: 1392946
1480546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RentaMaq Ltda.	Mixta	RENTA MAQ	Número de Registro: 1392859
1481204	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Universkate	Mixta	LUMINOUS	Número de Registro: 1392860
1481230	Johansson & Langlois, en representación de Gong Cha Global Limited	Mixta	Gong cha	Número de Registro: 1392861
1481613	Johansson & Langlois, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL	Número de Registro: 1392862
1488623	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Amandalash Chile SPA	Mixta	AMANDALASH CH	Número de Registro: 1392947
1489440	Jarry IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Denominativa	TURTLE BEACH	Número de Registro: 1392948
1491194	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sharing International Co., LTD.	Mixta	TLAND	Número de Registro: 1392863
1492488	Jarry IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Mixta	TURTLE BEACH	Número de Registro: 1392949
1492654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferretería Barnert SPA	Denominativa	FERRETERIA BARNERT	Número de Registro: 1392950
1492656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferretería Barnert SPA	Denominativa	FERRETERIA BARNERT	Número de Registro: 1392951
1492882	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Rufer SpA	Mixta	Comercial Rufer La Solución a su Alcance	Número de Registro: 1392952
1492979	Covarrubias & Cia., en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	EveryYay	Número de Registro: 1392953
1493838	Marco Andrés Montenegro Muñoz, en representación de Norden Patagonia SpA	Denominativa	MAPULAUQUEN	Número de Registro: 1392864

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495326	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	AccuOne	Número de Registro: 1392954
1495354	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	AQUITY	Número de Registro: 1392955
1495590	Sara Julia de Lourdes Díaz Ennrione, en representación de Jaime Andrés Toro Arellano	Mixta	LA RESERVA DE CURICO	Número de Registro: 1392956
1496007	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de Veniet Ingeniería, Proyectos Y Servicios SpA	Denominativa	VENIET	Número de Registro: 1392865
1496277	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Club Deportivo Unión San Felipe SADP	Denominativa	USF	Número de Registro: 1392866
1496286	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Club Deportivo Unión San Felipe SADP	Denominativa	gigante de aconcagua	Número de Registro: 1392867
1496289	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Club Deportivo Unión San Felipe SADP	Denominativa	usf	Número de Registro: 1392868
1496595	Alessandri & Compañía, en representación de Rentokil Initial Chile SPA	Mixta	CAFÉ DAROMA	Número de Registro: 1392869
1497045	Maria del Pilar Maldonado, en representación de Patona Corp, S.A.P.I de C.V	Mixta	AY MI AMOR	Número de Registro: 1392957
1497752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C4U SPA	Mixta	C4U CLOTHES FOR YOU	Número de Registro: 1392958
1498252	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA GREEN	Número de Registro: 1392959
1498253	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA RED	Número de Registro: 1392960
1498254	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA SILVER	Número de Registro: 1392961
1498255	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA GOLD	Número de Registro: 1392962
1498256	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA GOLDEN	Número de Registro: 1392963
1499006	Estudio Carey Ltda., en representación de Georg Menshen GmbH & Co. KG	Denominativa	MENSHEN-LoTUS	Número de Registro: 1392964
1499469	Jarry IP SPA, en representación de Blush-Bar S.A.S.	Mixta	blushed BY Blush-Bar	Número de Registro: 1392870
1499477	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Slak Esports Europa, S.L.	Mixta	KRÜ	Número de Registro: 1392965

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499673	Estudio Carey Ltda., en representación de Coach IP Holdings LLC	Denominativa	OPEN ROAD	Número de Registro: 1392966
1499870	Jarry IP SPA, en representación de Sidela SA	Figurativa		Número de Registro: 1392967
1500120	Covarrubias & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392871
1500147	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Labra Soto	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Número de Registro: 1392872
1500149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Labra Soto	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Número de Registro: 1392873
1500156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Herrera Gamboa	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Número de Registro: 1392874
1500257	E-Marcas SPA, en representación de Eugenio Javier Vilicic Milovic	Denominativa	INMOBILIARIA LAGO KHAMI	Número de Registro: 1392875
1500259	Judith Yoacim Povea Henriquez	Mixta	Farmacias Linlin	Número de Registro: 1392876
1500316	Covarrubias & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392877
1500318	Covarrubias & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392878
1500345	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	AEROTROPIO	Número de Registro: 1392879
1500830	Teresa Del Carmen Celedón Águila	Mixta	Antarctic Gate	Número de Registro: 1392880
1500939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot	Denominativa	Octopus	Número de Registro: 1392881
1501127	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	LPG 456	Número de Registro: 1392968
1501130	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	JUNIperus	Número de Registro: 1392969
1501131	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	AV5G	Número de Registro: 1392970
1501423	Marcela Berenice Borcoski Cebrero	Denominativa	HOBBY COFFEE	Número de Registro: 1392971
1501640	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor INC.	Mixta	WITH PLANT-BASED GOODNESS	Número de Registro: 1392972
1501974	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Kyäni Global, LLC.	Mixta	KYÄNI	Número de Registro: 1392882
1501977	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Kyäni Global, LLC.	Denominativa	KYÄNI SUNRISE	Número de Registro: 1392883
1501978	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Kyäni Global, LLC.	Denominativa	KYÄNI SUNSET	Número de Registro: 1392884

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501980	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Kyäni Global, LLC.	Denominativa	KYÄNI NITRO XTREME	Número de Registro: 1392885
1502103	AR Consulting SPA, en representación de Sergio Ariel SABAN	Mixta	CUESTA BLANCA	Número de Registro: 1392973
1502402	Enrique Humberto Pino Zamorano, en representación de Clinica Integral Odontologica Plus SPA	Mixta	Clio Plus	Número de Registro: 1392886
1502644	Rodrigo Santiago Kitto Dueñas	Denominativa	Transportes Santa Josefa	Número de Registro: 1392887
1502849	Silva y Cía. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	Número de Registro: 1392974
1502854	Silva y Cía. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama RENT A CAR	Número de Registro: 1392975
1502896	Alessandri & Compañia, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN ALEGRÍA DE LA INFANCIA	Número de Registro: 1392976
1502962	Jarry IP SpA, en representación de Fundacion De Apoyo E Impulso A La Empleabilidad Femenina Job4women	Mixta	emerge	Número de Registro: 1392977
1503176	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Galaxy Z Flip	Número de Registro: 1392888
1503183	Daniella Alejandra Flores Sepúlveda, en representación de Daniella Alejandra Flores Sepúlveda y Claudia Alejandra Gutiérrez Ballesteros	Denominativa	Diversamente	Número de Registro: 1392978
1503271	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial De Maquinarias Y Tecnología Moiltech Limitada	Mixta	Dragon Jetters	Número de Registro: 1392979
1503273	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial De Maquinarias Y Tecnología Moiltech Limitada	Mixta	Dragon Jetters	Número de Registro: 1392980
1504243	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot	Denominativa	OKTOPUS, El sistema de Showroom remoto	Número de Registro: 1392889
1504384	Gabriela Ivonne Thiers Salvo	Mixta	M Mouette	Número de Registro: 1392890
1504405	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1392981
1504407	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1392982

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504580	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bonsai Films Spa	Mixta	Bonsai Films	Número de Registro: 1392891
1504589	Engelbert Frederik Amaya Cortés	Denominativa	Munimen	Número de Registro: 1392983
1504598	Engelbert Frederik Amaya Cortés	Denominativa	Munimen Sport	Número de Registro: 1392984
1505190	Alessandri & Compañía , en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	NATURELLA	Número de Registro: 1392892
1505194	Alessandri & Compañía , en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	NATURELLA	Número de Registro: 1392893
1505195	Alessandri y Compañia Limitada, en representación de The Precter & Gamble Company	Mixta	NATURELLA	Número de Registro: 1392985
1505201	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	NATURELLA	Número de Registro: 1392986
1505268	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de San Enrique Spa	Denominativa	SAN ENRIQUE	Número de Registro: 1392987
1505658	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Migun Life Co., Ltd.	Mixta	MIGUN	Número de Registro: 1392894
1505763	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de La Organizacion Delav. Spa	Denominativa	DELAV.TECH	Número de Registro: 1392988
1505935	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Carlos Alberto Aguirre Barraza	Denominativa	TAKAMA	Número de Registro: 1392895
1506304	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKROBIANOS	Número de Registro: 1392989
1506305	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKROBIANOS	Número de Registro: 1392990
1506963	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Carolina Andrea Ortiz Lertora	Mixta	JYOTI ESCUELA DE CONCIENCIA	Número de Registro: 1392991
1506966	Catalina Monserrat Miranda Parra	Mixta	CATA LA NUTRI	Número de Registro: 1392992
1507111	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Carolina Andrea Ortiz Lertora	Mixta	JYOTI	Número de Registro: 1392993
1507219	Francisco Carey Carvallo, en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández	Mixta	aroma MICRO	Número de Registro: 1392994
1507402	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Trinidad Pérez Martínez, Magdalena Pérez Martínez y Francisca Ana Casas Haensel	Denominativa	BLACK BOOK	Número de Registro: 1392896

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507912	Francisco Carey Carvallo, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPARKOO	Número de Registro: 1392897
1507977	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Carolina Andrea Ortiz Lertora	Mixta	JYOTI	Número de Registro: 1392995
1508057	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Vario-Sonnar	Número de Registro: 1392996
1508058	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	BIOTAR	Número de Registro: 1392898
1508060	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Tessar	Número de Registro: 1392997
1508074	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Vario-Tessar	Número de Registro: 1392998
1508539	Estudio Carey Ltda. , en representación de Boaz Avrahami	Mixta	ROBIN RUTH	Número de Registro: 1392899
1508562	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Inmobiliaria Martabid SpA	Mixta	Martabid Empresas	Número de Registro: 1392900
1508567	Luis Daniel Levicán Ricouz	Mixta	DR. LUIS LEVICÁN GINECOLOGÍA ESTÉTICA Y REGENERATIVA	Número de Registro: 1392999
1508628	Claudio Alberto Torres Gálvez, en representación de Findots SpA	Denominativa	Findots	Número de Registro: 1392901
1508901	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN LECHE CON PROTEINA A2	Número de Registro: 1393000
1508965	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Sociedad Agrícola Quechuco Limitada	Mixta	Quechuco	Número de Registro: 1393001
1508968	Nicolás Araos Inostroza, en representación de Geomonte Servicios Industriales Ltda.	Mixta	GEOMONTE	Número de Registro: 1393002
1509004	Cristóbal Andrés Salom Munizaga	Mixta	COD1GO	Número de Registro: 1393003
1509167	Marisol Andrea Fernández Inostroza	Mixta	IMAFILOG	Número de Registro: 1393004
1509305	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Erm Limitada	Mixta	PASEO SAN RAMON	Número de Registro: 1393005
1509387	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Idevac SpA	Mixta	I + DEVAC	Número de Registro: 1393006
1509642	Verónica Andrea Palma Garrido, en representación de Comercializadora Brand Serie Limitada	Mixta	SERIE	Número de Registro: 1392902

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509661	Nicole Andrea Doussang Mejías, en representación de Comercial D&M SpA	Denominativa	COMERCIAL RIGO	Número de Registro: 1392903
1509829	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Franco Paolo Massardo Apablaza	Mixta	THE REANS	Número de Registro: 1392904
1509919	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Body Destellos Magicos	Número de Registro: 1392905
1509923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Body Destellos Magicos	Número de Registro: 1392906
1510286	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Maria Alejandra Espinoza Quiñones EIRL	Figurativa		Número de Registro: 1393007
1510390	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Asociación Nacional De Funcionarios De Impuestos Internos De Chile	Mixta	ANEIICH	Número de Registro: 1392907
1510499	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Mixta	IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Número de Registro: 1393008
1511063	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	Mixta	TRAVELTY	Número de Registro: 1393009
1511064	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	Mixta	TRAVELTY	Número de Registro: 1393010
1511288	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	Número de Registro: 1393011
1511289	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	Número de Registro: 1393012
1511290	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	Número de Registro: 1393013
1511317	Cristian Alejandro Ruiz Torres, en representación de Giftoky Co. Spa	Mixta	GIFTOKY	Número de Registro: 1393014
1511532	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Soc. Comercial Ezquerra Ltda.	Mixta	QV QUALI VALLEY	Número de Registro: 1393015
1511533	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Soc. Comercial Ezquerra Ltda.	Mixta	QUALI VALLEY	Número de Registro: 1393016
1511642	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Publifoto Limitada	Mixta	publifoto	Número de Registro: 1392908
1511706	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO PLANT BASED VEGGIE	Número de Registro: 1392909

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511708	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO PLANT BASED	Número de Registro: 1392910
1511709	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO VEGGIE	Número de Registro: 1392911
1511726	Andres Estefano Melendez Palma	Mixta	OPENAUTO	Número de Registro: 1392912
1511844	Estudio Carey Ltda. , en representación de Banijay Production Media SAS	Denominativa	MANOS ARRIBA CHEF	Número de Registro: 1392913
1511930	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rubén Alejandro Tapia Betancourt	Denominativa	CONDOMINIO FELIZ	Número de Registro: 1392914
1511935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rubén Alejandro Tapia Betancourt	Denominativa	CONDOMINIO FELIZ	Número de Registro: 1392915
1512096	Gabriel Antonio Cabezas Salgado	Mixta	GABOFOTOS	Número de Registro: 1392916
1512212	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cappazaro SPA.	Mixta	CAPPAZARO MULTIPRODUCTOS	Número de Registro: 1393017
1512237	Domingo Burgos Salas, en representación de Domingo Burgos Salas y Alejandro Yung Ramos	Denominativa	LEGIT	Número de Registro: 1393018
1512354	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Huizhou RoyPow Technology Co., Ltd.	Mixta	ROYPOW	Número de Registro: 1392917
1512378	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Maquiparts SPA	Mixta	MAQUI PARTS	Número de Registro: 1392918
1512379	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Maquiparts SPA	Mixta	MAQUI PARTS	Número de Registro: 1392919
1512385	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto	Mixta	Yesipo	Número de Registro: 1392920
1512395	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Marcela Vicuña Maturana	Mixta	DYER FACTORY	Número de Registro: 1392921
1512400	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Marcela Vicuña Maturana	Mixta	DYER FACTORY	Número de Registro: 1392922
1512434	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agricola Duhatao de Rilan Limitada	Mixta	PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ	Número de Registro: 1392923
1512439	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agricola Duhatao de Rilan Limitada.	Mixta	PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ	Número de Registro: 1392924
1512441	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agricola Duhatao de Rilan Limitada.	Mixta	PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ	Número de Registro: 1392925

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512464	Soledad Castro Asociados, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Denominativa	KAPY	Número de Registro: 1392926
1512503	Ana Patricia Manríquez Yáñez	Mixta	FUNDACIÓN TODOS IMPORTAN	Número de Registro: 1393019
1512541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Jeanett Rojas León	Mixta	Karina Rojas EN FORMA	Número de Registro: 1392927
1512593	Daniel Alejandro Alvarado Landazuri, en representación de Cisternas Morello Limitada	Mixta	FLORIDAPET	Número de Registro: 1393020
1512600	Vania Carolina Guajardo Llanquitur, en representación de Repuestos Automotrices Limitada	Mixta	RAL REPUESTOS	Número de Registro: 1393021
1512692	María José Arancibia Obrador, en representación de VerdeLegion SpA	Mixta	VERDE LEGIÓN	Número de Registro: 1393022
1512720	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA	Mixta	Halter	Número de Registro: 1392928
1512836	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA	Denominativa	UR GARBIA	Número de Registro: 1393023
1512837	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA	Denominativa	UR GARBIA	Número de Registro: 1393024
1512895	Paulina Andrea Briones Montaldo	Denominativa	Basil	Número de Registro: 1392929
1512897	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	AMBROKEM	Número de Registro: 1392930
1512931	Silva y Cía. , en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	Número de Registro: 1393025
1512932	Silva y Cía. , en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	Número de Registro: 1393026
1512934	Silva y Cía. , en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	Número de Registro: 1393027
1512995	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Hermanos Pinto Mata SpA	Mixta	Psiquis	Número de Registro: 1393028
1513009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Javier Mandiola Ríos	Denominativa	Miinsys	Número de Registro: 1392931
1513019	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Javier Mandiola Ríos	Denominativa	Miinsys	Número de Registro: 1392932
1513096	Zugey Andrea Cofré Espinoza	Denominativa	TRAVISLOG	Número de Registro: 1392933

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513097	Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en representación de Importadora Y Comercializadora Climatrade SPA	Mixta	CLIMATRADE	Número de Registro: 1392934
1513154	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Viña Bosshardt SpA	Mixta	BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Número de Registro: 1392935
1513155	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Viña Bosshardt SpA	Denominativa	VIÑA BOSSHARDT	Número de Registro: 1393029
1513190	Federico Orlando Otth García	Mixta	Taurus	Número de Registro: 1392936
1513191	Federico Orlando Otth García	Mixta	El Banneton	Número de Registro: 1392937
1513305	Gabriel Omar Ponce Aedo	Denominativa	GOPA	Número de Registro: 1392938
1513321	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Comercial M&J Limitada	Denominativa	SUITABLE	Número de Registro: 1393030
1513442	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG Industries Ohio, Inc.	Denominativa	QUANTANIUM	Número de Registro: 1392939
1513502	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Berenice De Las Nieves Romanini Correa	Denominativa	Bifronte	Número de Registro: 1393031
1513571	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Jorge Odeh y Cia, Ltda.	Denominativa	ZENERGY	Número de Registro: 1393032
1513593	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Portal Educativo Inc.	Mixta	WITED	Número de Registro: 1393033
1513611	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIVATHROMB	Número de Registro: 1393034
1513631	Lina María Valdivia Sarria	Mixta	FIDELINA	Número de Registro: 1393035
1514006	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Soc. Distribuidora Y Comercial Xima LTDA	Mixta	CARNES XIMA CON MUCHO GUSTO	Número de Registro: 1392940
1514007	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Soc. Distribuidora Y Comercial Xima LTDA.	Denominativa	CARNES XIMA	Número de Registro: 1392941
1514014	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	Número de Registro: 1393036
1514021	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	Número de Registro: 1393037
1514024	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Mixta	FAHREN	Número de Registro: 1393038
1514129	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Red Decora Capacitaciones SpA	Mixta	RED DECORA CAPACITACIONES	Número de Registro: 1392942

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491631	SARGENT & KRAHN, en representación de Bausch & Lomb Incorporated	Denominativa	ENVISTA DYNAMIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°982730, marca DYNAMIC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10. Que, con fecha 11 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer palabras distintas. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega tener registrada la marca en el extranjero y se trata de una legitima extensión de una familia de marcas que ya posee. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491640	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Total Gym Global Corp.	Denominativa	TOTAL GYM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1291118, marca TOTAL FUTBOL, que distingue Agujas de infladores para pelotas de juego; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; balones de juego; balones y pelotas de juego; bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; cuerdas de saltar; guantes [accesorios para juegos]; guantes de fútbol; juegos; máquinas de videojuegos; mesas para fútbol de mesa; pelotas de juego; pelotas para deportes; tacatacas [juguetes], de la clase 28. Registro N° 961881, marca TOTAL CORE, que distingue equipo de ejercicios operados manualmente de la clase 28. Que, con fecha 17 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TOTAL en su configuración en la clase 28. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491641	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Total Gym Global Corp.	Mixta	TOTAL GYM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1291118, marca TOTAL FUTBOL, que distingue Agujas de infladores para pelotas de juego; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; balones de juego; balones y pelotas de juego; bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; cuerdas de saltar; guantes [accesorios para juegos]; guantes de fútbol; juegos; máquinas de videojuegos; mesas para fútbol de mesa; pelotas de juego; pelotas para deportes; tacatacas [juguetes], de la clase 28. Registro N° 961881, marca TOTAL CORE, que distingue equipo de ejercicios operados manualmente de la clase 28. Que, con fecha 17 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TOTAL en su configuración en la clase 28. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491955	Guerreros Olivos SpA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 968697 Marca GO.COM Protege servicios de entretenimiento, actividades de esparcimiento y servicios de enseñanza en general comprendidos pre-basica, basica, media, tecnica profesional, y universitaria otorgados en linea y por cualquier oro medio. de la clase 41; y Registro 1304362 Marca ESPACIO GO Protege Servicios de entretención y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas: organización de competiciones deportivas. Facilitación de instalaciones para eventos, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos con fines educacionales, culturales, deportivas y/o de entretención. Discotheque pub y cabaret. Producción y organización de actividades deportivas de la clase 41. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra GO en su configuración en la clase 41. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491962	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1075063, marca GO, que distingue blocs de notas; grapadoras; papeleria; estuches de papeleria; articulos de oficina; tintas; instrumentos de escritura; adhesivos (pegamentos), para papeleria o uso domestico; escuadras (reglas); cajas de pinturas (articulos para uso escolar); lapices pastel (crayones), de la clase 16. Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492073	Patricio Alvarez Poupin, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA	Mixta	Inmobiliaria Chicureo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1333345, marca CASAS CHICUREO, que distingue Asesoramiento financiero; Consultoría financiera; Consultoría sobre seguros; Administración de bienes inmuebles; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de adquisición, compra-venta, arrendamiento, administración, y explotación de bienes raíces e inmuebles, y proyectos inmobiliarios; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Financiación de proyectos, de la clase 36. Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492777	ROCÍO FERNANDA DE LOURDES JARA CAVIERES	Mixta	Madre Tierra	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1334902, marca CENTRO MADRE TIERRA, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios, de la clase 41. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493111	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLOOD PROTECTION	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493112	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLOOD PROTECTION	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493114	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLOOD PROTECTION	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493115	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLOOD PROTECTION	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495668	García Parot y Compañía SPA, en representación de TOP GLORY TRADING GROUP INC	Mixta	SOLEBASIC	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 869132, marca SOLE, que distingue Calzado, vestuario de la clase 25. 2. Que, con fecha 6 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Sostiene que los signos en aparente conflicto tienen suficientes diferencias en la cantidad de letras y palabras de cada signo, principalmente en que la marca solicitada se compone de 9 letras y la "Marca en Aparente Conflicto" solamente 4 letras, contando la marca solicitada con un segmento final (BASIC) inexistente en la "Marca en Aparente Conflicto" y, asimismo, no cuenta con las palabras "TECHNOLOGY INC." existente en la "Marca en Aparente Conflicto". Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496050	Alba Profesionales SpA, en representación de HEALTH & YOUNG SPA	Denominativa	AlkaBalance	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°905024 Marca ALKA-H2 Protege Preparaciones efervescentes contra la acidez, laxantes, sedativos, medicina y productos químico-farmacéuticos de la clase 5. 2. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existe diferencias en cuanto a las coberturas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496090	Deysi Magaly Amaya Valladares	Mixta	La Elegancia de Victoria Joyas Exclusivas	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 970029, marca DE VICTORIA, que distingue ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA de la clase 14. 2. Que, con fecha 29 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca "La Elegancia de Victoria Joyas exclusivas" está compuesta por 7 palabras que denota relación a un concepto en sí, una percepción puesto que, la palabra elegancia es un término, un adjetivo de uso muy extendido en nuestro idioma y que solemos emplear a la hora de destacar la distinción, el estilo y el buen gusto que algo o alguien ostenta, ya sea en su comportamiento y accionar o bien en lo que respecta a su modo de vestir y arreglarse. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Añade que existen diferencias en cuanto a las coberturas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496357	MARIA JOSE CARRASCO MUSRI	Mixta	PADDLE PILATES	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que el Stand Up Paddle o SUP es un deporte o disciplina de origen polinesio, que admite diversas sub disciplinas tales como el "sup-surf" (práctica de surf sobre tablas de SUP), "sup-race" (carreras sobre tablas de SUP) y "sup-travesías". Del mismo modo, el término "Stand Up Paddle" o "SUP", se usa para referirse al objeto, elemento o "tabla" donde se practica dicha disciplina. Agrega que el término "Paddle" proviene del idioma inglés y que, dentro de sus acepciones, encontramos la traducción al idioma español para el sustantivo "remo" y para el verbo "remar". Agrega que utiliza su marca en el mercadio sin que nadie incurra en errores o confusiones. Argumenta que la inclusión del término "Pilates" en ningún caso le quita distintividad a la marca solicitada, como asimismo lo ha considerado este instituto para el registro de marcas como "PILATES FERNANDINI", registrada bajo el N° 1207027, o "UNCOMMON PILATES", registrada bajo el N° 1305896. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496536	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de SBS CHILE LTDA	Mixta	fiFY	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1349155, marca IFY, que distingue Antifaces terapéuticos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos para la respiración artificial; aparatos para medir la tensión arterial; bisturíes para uso médico; bisturíes quirúrgicos; botas para uso médico; cánulas; catéteres; catéteres eléctricos de uso quirúrgico; catéteres para uso médico y quirúrgico; cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; estetoscopios; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; jeringas para uso médico y para inyecciones; jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; mascarillas de anestesia; mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; mascarillas respiratorias para uso médico; respiradores; salva camas; sierras quirúrgicas; sondas para uso médico; stents; stents médicos; stents recubiertos biocompatibles; suturas quirúrgicas; termómetros para uso médico; tubos para cánulas; tubos para catéteres; ventiladores médicos, de la clase 10. 2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que si bien las marcas en conflicto comparten elementos en común como es el vocablo IFY, el signo solicitado presenta importantes diferencias visuales con la marca que sirve de objeción. En efecto, la marca solicitada consiste en una etiqueta con la expresión FIFY, en letras blancas dentro de cuadrado azul, que es diferente a la de la marca previa. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496537	Mauricio Adolfo Galaz Lorca	Mixta	THE BRAIN SPORTS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1241636 Marca I-BRAIN Protege Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Agentes de publicidad; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en publicidad; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Marketing; Marketing directo; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de una red informática; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad por correo directo; Servicios de agencias de publicidad de la clase 35; y Registro N°1255312 Marca E-BRAIN Protege Administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de direccion de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; consultaría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en publicidad; consultoría en segmentación de mercado; consultoría sobre dirección de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing directo; publicidada través de todos los medios de comunicación; publicidad en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA ALEJANDRA FERRER AVILA	Denominativa	CAMILA FERRER	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsicamente distintivo. Por otra parte, es diferente a todo signo registrado y vigente ante el INAPI lo que le otorga, además, la capacidad de individualizar y diferenciar determinados servicios de otros de distinta procedencia empresarial, configurándose entonces la distintividad extrínseca del signo. Plantea que la solicitante con fecha 30 de julio de 2022, previo requerimiento de INAPI acompañó declaración jurada en donde se mencionaba que el conjunto pedido corresponde a un nombre inventado, escogido al azar, sin ninguna relación con la persona en particular. Argumenta que CAMILA FERRER no es una cantante conocida en el medio nacional, por lo que es muy difícil que el público consumidor a priori la asocie a dicha cantante y menos con los servicios de comercialización de bolsos, carteras, adornos para el cabello solicitados. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512633	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Astorga Donoso	Mixta	Astorgames	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535082	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Denominativa	Cherrypazzi	
1535087	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Mixta	Cherry pazzi	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440035	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PIO	Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 25 de noviembre de 2022: En cuanto a la eliminación de oficio en clase 6 de la expresión “o predominantemente de metal”, a la eliminación en clase 7 de la expresión “ Instalaciones” y en un producto reemplazo por “maquinas”, a la eliminación de oficio en clase 35, de la expresión “distribución” por no pertenecer a la clase y a la corrección del objeto de la venta en concordancia con lo corregido en clase 6; y en cuanto a que complementó “venta” con: “minorista y al por mayor”, se niega lugar a lo pedido en cuanto a que se dejen sin efecto dichas correcciones, en virtud del principio los principios de celeridad y economía procesal contemplado en los artículos 7 y 9 respectivamente de la Ley 19.880, toda vez que las cajas y baúles se clasifican en el Clasificador Internacional en diversas clases según sea su materialidad, por ejemplo las de madera van en clase 20, las de papel en clase 16, las metálicas en clase 6 , las de metales preciosos van en clase 14 y las no metálicas en clase 19; y las instalaciones en general no van en clase 7, salvo descripciones de productos muy puntuales que no fueron solicitadas distinguir en la solicitud en análisis. Por lo señalado, resultaba del todo inoficioso dictar una nueva resolución de observación de forma, máxime si la recurrente no explicó el motivo por el cual las citadas correcciones de oficio que causarían perjuicio a su representado. En virtud de lo señalado, se resuelve a lo principal: No ha lugar al recurso de reposición, en razón de los argumentos expuestos, manténgase en firme la resolución de 21 de noviembre de 2022. Al segundo otrosí: por interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su análisis y resolución
1440808	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PIO	Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 25 de noviembre de 2022: En cuanto a la eliminación de oficio en clase 6 de la expresión “o predominantemente de metal”, a la eliminación en clase 7 de la expresión “ Instalaciones” y en un producto reemplazo por “maquinas”, a la eliminación de oficio en clase 35, de la expresión “distribución” por no pertenecer a la clase y a la corrección del objeto de la venta en concordancia con lo corregido en clase 6; y en cuanto a que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementó “venta” con: “minorista y al por mayor”, se niega lugar a lo pedido en cuanto a que se dejen sin efecto dichas correcciones, en virtud del principio los principios de celeridad y economía procesal contemplado en los artículos 7 y 9 respectivamente de la Ley 19.880, toda vez que las cajas y baúles se clasifican en el Clasificador Internacional en diversas clases según sea su materialidad, por ejemplo las de madera van en clase 20, las de papel en clase 16, las metálicas en clase 6 , las de metales preciosos van en clase 14 y las no metálicas en clase 19; y las instalaciones en general no van en clase 7, salvo descripciones de productos muy puntuales que no fueron solicitadas distinguir en la solicitud en análisis. Por lo señalado, resultaba del todo inoficioso dictar una nueva resolución de observación de forma, máxime si la recurrente no explicó el motivo por el cual las citadas correcciones de oficio que causarían perjuicio a su representado. En virtud de lo señalado, se resuelve a lo principal: No ha lugar al recurso de reposición, en razón de los argumentos expuestos, manténgase en firme la resolución de 21 de noviembre de 2022. Al segundo otrosí: por interpuesto recurso jerárquico en subsidio, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su análisis y resolución
1488156	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1489500	SARGENT & KRAHN, en representación de MAERSK A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWILL	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489855	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAMWORK	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 11 de abril de 2023 folio C/2023/44120: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1489858	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAMWORK	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 11 de abril de 2023 folio C/2023/44126: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1491185	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SpA Resolución de desistimiento	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023, a lo principal:Téngase por desistida la solicitud.Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar por improcedente.
1491623	Sargent & Krahn, en representación de Victorinox AG. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	REX	Se suspénde la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe documentos ofrecidos que acrediten la forma en que se evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.
1491623	Sargent & Krahn, en representación de Victorinox AG. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REX	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe documentos ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1491631	SARGENT & KRAHN, en representación de Bausch & Lomb Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVISTA DYNAMIC	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491640	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Total Gym Global Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTAL GYM	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1491641	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Total Gym Global Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL GYM	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1491688	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda.
1491688	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	OMNI	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1491754	Alejandra Redondo Peralta, en representación de Decortacion atemporal Laika Deco SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAIKA DECO	Resolviendo presentación de fecha 4 de enero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491771	CLAUDIA ANDREA PIÑA GUTIÉRREZ, en representación de Stefymar Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOUSSE Del PACÍFICO	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura.
1491780	SILVA Y CIA., en representación de e-Match SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instance	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491781	Silva y Cía. , en representación de e-Match SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instance	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIFT RUMBLE SERIES	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1491955	Guerreros Olivos SpA, en representación de Guerrero Olivos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G O	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491962	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G O	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1492073	Patricio Alvarez Poupin, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria Chicureo	A presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase por acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492073	Patricio Alvarez Poupin, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria Chicureo	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1492145	MARCO ANTONIO SAAVEDRA BURGOS Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CONCEPT IMAGEN DIGITAL	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional correctamente, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1492148	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTACASA	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492148	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTACASA	Resolviendo presentaciones de fecha 26 de diciembre de 2022, 13 de enero, 8 de febrero, 1 de marzo y 21 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1492793	RENÉ GONZALO YÉVENES TAPIA, en representación de Francisco Javier Zavala Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EL CASTILLO DEL LICOR	
1495291	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOC. GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA REGION DE LOS RIOS A. G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPOLÁCTEA	A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Master Hogar SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTER HOGAR	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1495668	García Parot y Compañía SPA, en representación de TOP GLORY TRADING GROUP INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLEBASIC	A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496050	Alba Profesionales SpA, en representación de HEALTH & YOUNG SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlkaBalance	A escrito de fecha 13-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496056	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TERRANOVA CHILE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIHO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496056	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TERRANOVA CHILE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIHO	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198088.
1496090	Deysi Magaly Amaya Valladares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Elegancia de Victoria Joyas Exclusivas	A escrito de fecha 29-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496095	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de Ximena Paola Cárdenas Bascuñan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DONDE LA GABY	A escrito de fecha 31-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496100	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Go Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMOVING	A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496357	MARIA JOSE CARRASCO MUSRI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PADDLE PILATES	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1496384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trans Union LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ONETRU	
1496384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trans Union LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONETRU	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172678.
1496389	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GlobalLogic, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	METHOD	
1496389	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GlobalLogic, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METHOD	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200.442.
1496474	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIMONE CO	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 150988. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496501	Defiende tu Marca SpA, en representación de Inversiones Cuatro Colinas Sociedad por Acciones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUERTO BULDER	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°198303.
1496515	Elena María Francisca Valderas Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONCOBIOTECH	A escrito de fecha 30-08-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209752.
1496515	Elena María Francisca Valderas Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ONCOBIOTECH	
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 27-02-2023. Como se pide.
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 13-03-2023. Como se pide.
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 30-03-2023. Como se pide.
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 31-12-2022. Como se pide.
1496517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 23-01-2023. Como se pide.
1496525	LAZCANO MARTINEZ LUIS OSCAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRINITY	A escrito de fecha 06-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496536	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de SBS CHILE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	fiFY	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 150617.
1496537	Mauricio Adolfo Galaz Lorca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BRAIN SPORTS	A escrito de fecha 27-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA ALEJANDRA FERRER AVILA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMILA FERRER	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496562	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOCIEDAD LISONI Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURISMO SOL DEL DESIERTO	A escrito de fecha 14-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496580	CARLOS TOMÁS ASTORGA DE LA FUENTE, en representación de Sociedad Comercial Holanda SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TH Tienda Holanda	A escrito de fecha 28-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496589	CARLOS CECIL MOLINA GAVILÁN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wine Route	A escrito de fecha 30-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496589	CARLOS CECIL MOLINA GAVILÁN Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Wine Route	
1498637	CONSTANZA GABRIELA VALENZUELA CARTIER, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BNS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K THE KEY SHOP	A escrito de fecha 13-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199511.
1499071	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ Resolución de desistimiento	Mixta	BATERIAS EL RAYO	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023, a lo principal:Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1508592	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mauricio Gabriel Muñoz González Resolución de desistimiento	Mixta	FRUTA SEEDS	A la presentación de fecha 11/04/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de José Patricio Armando Labbé Cereceda Resolución de desistimiento	Denominativa	LABBE	A su escrito de fecha 12 de abril de 2023 a lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1512499	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CORREDORES DE SEGUROS TECNA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNA Corredores de Seguros	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1512572	Claudio Ignacio Huentequeo Molina, en representación de C&C SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACE&SURGERY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512572	Claudio Ignacio Huentequeo Molina, en representación de C&C SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FACE&SURGERY	
1512633	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Astorga Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Astorgames	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515579	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marisol Jennifer Cortez Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYGLUPET	Como se pide.
1515606	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAUTISTA es vida	Como se pide.
1516076	Jonathan Gabriel Benítez Pichihuencho, en representación de FABRICA Y COMERCIAL ALBAZZETI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALBAZZETI	Como se pide. A escrito de fecha 4 de enero de 2023 folio C/2023/898: Estése a lo resuelto.
1516122	Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORITO	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 15 de marzo de 2023 folio C/2023/32055: Como se pide. A escrito de fecha 29 de marzo de 2023 folio C/2023/38920: Estése a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P CARS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MP CARS	Como se pide.
1516142	Camila Pascual Cornejo, en representación de PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAJARITOS DE PARQUEMET	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1516144	Camila Pascual Cornejo, en representación de PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECICLÁPSULAS DE PARQUEMET	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1516192	Patricia Ignacia Goic Ciriano, en representación de SOCIEDAD ENRIQUE HERRERA Y CÍA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERSA FERRETERÍA HNOS.	Como se pide.
1516211	E-Marcas SpA, en representación de Agricola Las Dos Marias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRICOLA LAS DOS MARIAS	A sus antecedentes.-
1516218	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Carlos Alberto Sánchez Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SuperSimple	Como se pide.
1516385	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023 Como se pide.
1516483	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEYFLOT	Estése al mérito de autos.-
1516502	Pedro Ignacio Oteíza Navarro Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos de este Instituto, sustituyendo el tipo de marca de mixta a figurativa y elimnándo la denominación COLMILLOTE, de conformidad a la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516998	Manuel Alejandro Luengo Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMAX	Estese al mérito de autos.
1516998	Manuel Alejandro Luengo Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMAX	Estese al mérito de autos.
1517033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Alejandro Díaz Boettcher y Alejandro Javier Díaz González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAWUD	Estese al mérito de autos.
1517037	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Moisés Israel Saldívar López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVEL INDUSTRIES	Estese al mérito de autos.
1517049	Raúl Alejandro Carrasco Orellana, en representación de Actividades empresariales de la salud Gabriel Díaz Aguilar E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Globalkine	Estese al mérito de autos.
1520855	Solange Patricia Caro Zamorano, en representación de C Y P SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Entre Nos	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1520855	Solange Patricia Caro Zamorano, en representación de C Y P SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Entre Nos	A su escrito de fecha 12 de abril de 2023, Téngase por desistida la solicitud.
1526106	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Micerium S.p.A. y Vanini Training & Consulting Sagl Resolución de desistimiento	Denominativa	ENA HRI	
1534678	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TEMU	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. La presentación de la traducción de los documentos de prioridad no puede exceder del día 04 de julio de 2023, cuya fecha es fatal e improrrogable. Al escrito de fecha 23 de febrero de 2023: cómo se pide, corríjase lo que corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416148	858713	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMYTSA	Aclare Rut del titular en registro.
416137	858714	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMYTSA	Rectifique Rut del titular en registro.
416401	998220	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	V	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En **Clase 09** Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente. En cobertura **Clase 14** elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. **EN CLASE 16:** Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". En cobertura **Clase 20** elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 21** modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 24** corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las palabras "otros"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416716	1004538	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D PASO	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410242	1009481	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESSO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416793	1012835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROMM PACKAGING SYSTEMS	Modifique materias plasticas para embalaje por "films de materias plásticas para embalaje". Señale descripción de marca mixta a renovar.
416713	1020353	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR	En cobertura **Clase 29** reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416754	1031281	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416385	1041197	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITAKRAFT	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre de la sociedad titular.
416561	1046261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNDOVISUAL	Acompañe nuevo poder con la correcta razón social del solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416723	1051147	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GE	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416598	1272138	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARNAFI KRAUSE DIAGNOSTICA	Aclare el RUT del titular que le adjudica en formulario. No corresponde al existente en la base de datos de INAPI:
416117	1307725	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEPEXTO	Acredite la facultad de Alan Weiner para representar a MYLAN INSTITUTIONAL INC.
416195	1308865	MARIANO WOOD PUGA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Z Zocalo	Acompañe poder del solicitante suscrito en su representación y no de una sociedad que no corresponde.
405905	1329894	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	Acompañe poder de todos los solicitantes y futuros titulares. Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, al señalar los nuevos titulares y sus porcentajes. El poder acompañado no corresponde a ninguno de los nuevos titulares.
406084	1329895	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	Acompañe poder de todos los solicitantes y futuros titulares. Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, al señalar los nuevos titulares y sus porcentajes. El poder acompañado no corresponde a ninguno de los nuevos titulares.
406086	1329896	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	Acompañe poder de todos los solicitantes y futuros titulares. Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, al señalar los nuevos titulares y sus porcentajes. El poder acompañado no corresponde a ninguno de los nuevos titulares.
406089	1329897	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	Acompañe poder de todos los solicitantes y futuros titulares. Al escrito de 7 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, al señalar los nuevos titulares y sus porcentajes. El poder acompañado no corresponde a ninguno de los nuevos titulares.
416335	1342703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIDEWALK	Acompañe traducción del documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416566	1377012	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HONMA TOKYO	Acompañe poder del solicitante y acredite la personería de los comparecientes en el documento de cesión.
416328	1377642	Juan Carlos Moreno Camus, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Agua Marketing For The Future	Acompañe poder o señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
416110	1380037	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C.ALMA	Individualice de manera correcta al comprador en la comparecencia en contrato.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416166	1154081	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en calidad de Representante de	LIVENES	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417036	797101	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOSYNTEC	
416485	806248	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGIL	
416145	808501	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
416119	824985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPIKURE	
416517	828621	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSADIA BY GACEL	
416121	852301	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPON	
416519	883031	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
417137	890175	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEVENY	
417032	898188	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	"ACTIVA21"	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417034	904020	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVA28	
416360	929212	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GMED	
416155	933882	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLOBALDESK	
417139	949896	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPOKOLEST	
416061	954529	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FENDI	
410613	991508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFAQ	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410615	991510	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFAQ	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410620	991892	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAPDUO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412727	999268	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULO	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416789	1003510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	
416727	1004132	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOSNACKS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416726	1004536	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCLONE	
416228	1004814	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXZHELLENT	
416788	1006010	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	
416717	1006342	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGGIETIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416571	1007044	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBERTO BOLAÑO	
416558	1007046	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBERTO BOLAÑO	
416758	1007448	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AMERICAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411305	1008143	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFC	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416512	1008879	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
411261	1012281	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPPAN	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416724	1013085	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIESSMANN	
410245	1014589	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSOLUBE	A su escrito de fecha 06 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410783	1016975	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEVIT PRONATAL	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416436	1019233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZA PAPA JOHN'S, MEJORES INGREDIENTES, MEJOR PIZZA	
416120	1019247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPIKOTE	
416718	1021209	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINYA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416719	1021211	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINYA	
416714	1022381	Garcia Parot Y Compañia Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDIAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416778	1024049	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTREXIB	
416363	1025978	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMISTRY THAT MATTERS	
416792	1029161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGEO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416780	1030493	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILOCARE	
410835	1030679	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOCCHI	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416402	1031385	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDVIK COROMANT	
416400	1031431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W BEAUTY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416790	1032993	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA OLLETA	
412779	1034133	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	A su escrito de fecha 08 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416720	1035089	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY STRIKE LIGHTS	
416722	1035091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBERT & BUTLER	
416549	1035727	Pierre Lemetais Christophe Christian, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENS	
416511	1036531	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
416524	1036533	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
416058	1036729	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FENDI	
416437	1038275	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZA PAPA JOHN'S, MEJORES INGREDIENTES, MEJOR PIZZA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416721	1040135	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOM BRIL VANTAGE	
416753	1040279	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MWAVE	
416755	1043133	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIMAT	
416715	1043505	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINVIVAL	
416725	1043507	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSVAL	
416757	1043521	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOL 12	
416759	1043523	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPENVAL	
416779	1043527	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERVIVAL	
416787	1043821	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROLOW	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416438	1044115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECCSA	
416791	1048327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS	
416049	1048765	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOMEOSALUD	
416045	1048767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOMEOSALUD	
416756	1051143	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416237	1052521	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LECHE	Se retifica de oficio solicitante según documento y poder acompañado y verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
416238	1052523	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LECHE	Se retifica de oficio solicitante según documento y poder acompañado y verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
416599	1062725	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A.	
412676	1063577	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDEX	A sus escritos de fecha 08 y 10 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416488	1090248	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGIL	
416316	1097506	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	
416563	1118928	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALUSI	
416141	1120275	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAMS	
416142	1124902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIGINAL JAMS	
412694	1125497	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET	A su escrito de fecha 09 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416516	1147070	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
416043	1159507	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WHATUP!	
416378	1161233	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HULIO	Eliminando RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416218	1175362	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRITEO	
416209	1181127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRITEO	
417140	1183820	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INHALASYNT	
416381	1185433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACME	
416150	1186511	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
416146	1187154	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
416352	1190169	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BULL-DOG	
416351	1190170	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BULL-DOG	
416370	1202446	ANDRÉS LEIVA MARRAS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTIA ROJA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416368	1202447	ANDRÉS LEIVA MARRAS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BESTIA NEGRA	
416052	1214911	Kazuyuki Yamashita , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDEMAR	
416055	1214912	Kazuyuki Yamashita , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDEMAR	
416324	1217890	Juan Carlos Moreno Camus, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAQUEMATE	
416157	1226334	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
416152	1226335	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNON	
416514	1228099	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GACEL	
416409	1257936	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORBIT	
416076	1266159	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416408	1293783	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHOPPERTRAK	
416533	1311445	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIK TOK	
416576	1316255	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	USHUAÏA	
416111	1328420	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TikTok	
416104	1328421	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
416531	1335674	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
416530	1340470	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIK TOK	
416106	1341702	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORVUS	
416109	1341703	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORVUS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416579	1344201	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CSSTAR	
416107	1353398	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP pago	
416102	1356985	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP pago	
416105	1381155	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
416522	1381872	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Anto Hill	
416521	1383447	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416625	827654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de abril de 2023: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.
416675	1008917	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BKN MUSIK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416545 (Anotación de Transferencia total)
416671	1029553	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416548 (Anotación de Transferencia total)
416619	1031943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de abril de 2023: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.
416686	1045269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FESTIVAL DEL VERANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416547 (Anotación de Transferencia total)
416617	1209244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de abril de 2023: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.
416620	1213579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	REALPRESENCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de abril de 2023: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507491	1507491: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada.	MAXIPAG	Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KIMELEKA SLIME	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SLIME, para distinguir los productos pedidos de la clase 16 y 28, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SLIME, para distinguir los productos pedidos de la clase 16 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SLIME, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16 y 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VASIC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ASICS y/o A ASICS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 19 y 25, u otros relacionados.
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CUSTO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1342420	1342420: SERVICIOS DE ALIMENTACION ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GELATO PIZPIRETTO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342422	1342422: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GELATO PIZPIRETTO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA-LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRICK'S	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BRIKS y/o BRIK'S, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1353292	1353292: FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA - DISTRIBUIDORA II CUOCO SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	cuoco	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1353419	1353419: PÍA ANDREA CASTRO CORREA - MABU S.A. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KING FOOD	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 53890 y Folio 61304) 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. (Folio 61304) 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. (Folio 61304)

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359125	1359125 JUAN PABLO VARGAS CONTRERAS - ÁRMATE ASESORÍAS SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARMIS	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1360379	1360379 IMPORTADORA DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA ECOLED GROW SPA - ECOLEED S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ECOLED GROW	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY – WALMART APOLLO LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Celebrarte	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WAY TO CELEBRATE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 40, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WAY TO CELEBRATE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WAY TO CELEBRATE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 40, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA	AFFE	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1392570	1392570 CRISTINA EUGENIA NOVOA JARA – MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Medshop	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MEDS para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 10 y 37 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MEDS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 10 y 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MEDS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o demanda servicios los pedidos de las clases 10 y 37, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RADIO COLO COLO FM	A la presentación de fecha 30/12/2022: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1470071	1470071: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PK	Proveyendo escrito de fecha 05-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	R PUNTO	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 2.- Efectividad que las marcas en las cuales el oponente funda su demanda gozan de fama y notoriedad en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que amparan dichos signos.
1472106	1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Fullpro	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FILLPRO para distinguir los productos pedidos de la clase 11 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FILLPRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FILLPRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1478876	1478876: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Costa Crociere S.P.A.	C Costa BELIEVE YOUR EYES	**Al escrito de fecha 18/01/2023 folio C/2023/7398** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 18/01/2023 folio C/2023/7399** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **COSTA®,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO	MADAN F MADAN FASHION	Proveyendo escrito de fecha 05-07-2022. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MADDEN para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MADDEN, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MADDEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.
1501739	1501739: EXAMEDI LLC - Carolina Maria Ruiz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	examedi	**Al escrito de fecha 17/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión **EXAMEDI,** en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	HC STORE	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **HC JUST HOME COLLECTION,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475663	1475663: Comercial Soluex SpA - ASAS ALUMINYUM SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VERATEC	**A los escritos de fecha 16/01/2023 folios C/2023/5825 y C/2023/5827** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 10/02/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478798	1478798: C & H CHILE S.A - YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO. LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CARSUN	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479321	1479321: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS - Envases Plásticos Técnicos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	TECPET	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1480949	1480949: Estec Ltda - Comercializadora de Productos Ferreteros David Díaz E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	3T TRESTEC PRODUCTOS FERRETEROS	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1487859	1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HARDEN	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1502782	1502782: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GYMSAPRO	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/03/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502786	1502786: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GYMSA	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/03/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1508304	1508304: GONZALO BRIONES SAVAL - GESTIÓN, RECOGIDA Y RECICLAJE DE DESECHOS CAMILA CANTZLER KLEIN E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Cantzler Klein Punto Verde Móvil	**Al escrito de fecha 18/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por actualizada la base de datos. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1339106	1339106: AMERICAN MAX S.A-CANON U.S.A, INC.	ZOOM	Fallo de rechazo
1340655	1340655: JOSÉ ERNESTO ORTEGA RETAMAL-PUIG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE.	MILLION PAULINE	Fallo de aceptación a registro
1342300	1342300: MENTOR WORLDWIDE LLC-CERVECERIA CHILE S.A.	BECKER	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1326328	1326328: RAMÓN CRISTIAN FUENZALIDA FIGUEROA-MERCADO AMERICANO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINTAGE MILLER	A la presentación de fecha 16/01/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 02 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Como se pide, álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENDETUCAMION.CL	A la devolución de carta certificada de fecha 03/08/2022: A sus antecedentes.
1353419	1353419: PÍA ANDREA CASTRO CORREA - MABU S.A. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KING FOOD	A la presentación de fecha 08/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1356212	1356212: SOSTERRA ASESORIAS, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA. - PILOTES TERRATEST S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOSTERRA	A la presentación de fecha 03/01/2023: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/203 folio 42880 Téngase presente
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, por ratificado escrito de fecha 05-04-2023 a folio 42200 y por delegado poder.
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/203 folio 42875 Téngase presente
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/203 folio 42886 Téngase presente.
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/203 folio 42874 Téngase presente

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/203 folio 42873 Téngase presente.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, por ratificado escrito de fecha 05-04-2023 a folio 42189 y por delegado poder.
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, por ratificado escrito de fecha 05-04-2023 a folio 42178 y por delegado poder.
1360379	1360379 IMPORTADORA DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA ECOLED GROW SPA - ECOLEED S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ECOLED GROW	A la presentación de fecha 08/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1361293	1361293: IVÁN PATRICIO ESTAY VÁSQUEZ - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASSANO	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASKA	A la presentación de fecha 22/02/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos, no ha lugar. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFFE	A la presentación de fecha 08/11/2022: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFFE	A la presentación de fecha 23/03/2023: Estese al mérito de autos.
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	A escrito de fecha 11/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	A escrito de fecha 12 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de mayo de 2023.**
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	ZEREX	A escrito de fecha 13 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	(sin certificación de ejecutoriedad)		como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de mayo de 2023.**
1403644	1403644: Patagonia, Inc - INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA COYAIQUE CHILE	A escrito de fecha 17/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/12/2022 folio 174911 Visto y teniendo presente que documentos restantes, se encuentran en escritos de fecha 22/12/2022 folio 174911 y de fecha 17/04/2023 folio 46671. Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GHOSH	A escrito de fecha 11 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08 de junio de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADSK	Proveyendo escrito de fecha 14-04-2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que las partes basan sus respectivos escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 12 de abril de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se incluye como punto de prueba aquel relativo a una causal de irregistrabilidad que no ha sido alegada en autos y por otra parte omite un punto de prueba relativa a una causal de irregistrabilida que sí ha sido alegada en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 3, por el siguiente: 3.- Efectividad de que la marca pedida se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca pedida. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 12 de abril de 2023. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 11/04/2023 folio 44344 Visto y teniendo presente que los restantes documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 11/04/2023 folio 44345. Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 11/04/2023 Téngase por acompañados los documentos e instrumentos probatorios acompañados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1472759	1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	A escrito de fecha 10 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de mayo de 2023**
1472789	1472789: K2 SPORTS, LLC - Patricio Ibaceta Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pro-Ride	A escrito de fecha 12 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de mayo de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1479281	1479281: ANAERÓBICOS S.R.L. - JUAN CARLOS RISSO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SiloWater	A escrito de fecha 10 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de mayo de 2023.**
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BETAIN	A escrito de fecha 10 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de mayo de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1492025	1492025: QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THUNDEROBOT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, en especial las causales de irregistrabilidad invocadas respectivamente por los oponente QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD y APPLE INC., y teniendo en especial consideración que los puntos de prueba fijados entre los numerales 2 a 5 van dirigidos al oponente **QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD; Resuelvo:** No ha lugar a la reposición.
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOSMIC	A la presentación de fecha 10/04/2023: Vistos el mérito de autos, los fundamenstos esgrimidos y las causales alegadas por la oponente, se acoge reposición formulada. Elimínense los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto de prueba notificado con fecha 04/04/2023.
1511743	1511743: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Fundación Pivotes	
1511743	1511743: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundación Pivotes	A la presentación de fecha 28/03/2023: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente.
1511743	1511743: Pivot Point International, Inc. - Fundación Benéfica Pública Pivotes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundación Pivotes	A lo principal: Téngase presente la cesión, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer torosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	A&CA	A escrito de fecha 24/03/2023 folio 37230 Previo a proveer Acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	A&CA	A escrito de fecha 24/03/2023 Previo a proveer acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 24/03/2023 Previo a proveer Acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 24/03/2023 Previo a proveer acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 24/03/2023 Previo a proveer acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AYCA	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 24/03/2023 Previo a proveer acompañe materialmente en dependencias de INAPI, pliego de posiciones dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada